



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

DFAI: Dirección de Fiscalización
y Aplicación de Incentivos

Visado digitalmente por: MIREZ
MEZA Christian Antonio FAU
20521286769 soft
Cargo: Especialista Ambiental -
Especialista I
Fecha/Hora: 21/01/2024
06:50:13

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junin y Ayacucho"

2021-I01-041577

Lima, 19 de enero del 2024

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0060-2024-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 1382-2021-OEFA-DFAI-PAS
ADMINISTRADO : DOE RUN PERÚ S.R.L. EN LIQUIDACIÓN¹
UNIDAD FISCALIZABLE : COBRIZA
UBICACIÓN : DISTRITO DE SAN PEDRO DE CORIS, PROVINCIA
DE CHURCAMPÁ Y DEPARTAMENTO DE
HUANCAVELICA
SECTOR : MINERÍA
MATERIA : RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
MULTA

VISTO: El Informe Final de Instrucción N° 1808-2023-OEFA/DFAI-SFEM del 30 de noviembre del 2023; y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

1. Del 22 al 29 de abril del 2021, la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas (en adelante, **DSEM**) realizó una supervisión regular a la unidad fiscalizable Cobriza (en adelante, **Supervisión Regular 2021**) de titularidad de Doe Run Perú S.R.L. en liquidación en marcha (en adelante, **el administrado**), a fin de verificar el cumplimiento sus obligaciones ambientales fiscalizables.
2. Los hechos verificados durante la referida supervisión se encuentran recogidos en las Actas de Supervisión s/n y en el Informe de Supervisión N° 0451-2021-OEFA/DSEM-CMIN (en adelante, **Informe de Supervisión**). La DSEM analizó los hechos detectados, concluyendo que el administrado habría incurrido en supuestas infracciones a la normativa ambiental.
3. Mediante Resolución Subdirectoral N° 1823-2023-OEFA/DFAI-SFEM del 11 de octubre del 2023, notificada al titular minero el 16 de octubre del 2023² (en adelante, Resolución Subdirectoral), la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **SFEM**) inició el presente procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **PAS**) contra el administrado, imputándosele a título de cargo las presuntas infracciones contenidas en la Tabla N° 1 de la referida Resolución Subdirectoral.
4. Con fecha 17 de noviembre de 2023, a través del documento con registro N° 2023-E01-561864 ingresado a través de la mesa de partes virtual del OEFA, Consultores A-1 S.A.C., en su condición de empresa liquidadora de Doe Run En Liquidación S.R.L. presentó sus descargos (en adelante, **escrito de descargos**) al procedimiento administrativo sancionador.

¹ Registro Único de Contribuyente (RUC): 20376303811.

² Conforme al Acta de Notificación N° 1553-2023-OEFA/DFAI-SFEM, se verifica que la notificación fue realizada el 16 de octubre de 2023 a las 15:03 horas conforme consta en el cargo de notificación.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

5. El 20 de diciembre del 2023³, mediante carta N° 2197-2023-OEFA/DFAI, se notificó al administrado el Informe Final de Instrucción N° 1808-2023-OEFA/DFAI/SFEM del 30 de noviembre del 2023 (en adelante, **Informe Final**), otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles para que formule sus descargos.
6. No obstante, hasta la emisión de la presente Resolución, de la consulta efectuada en el Sistema de Gestión Electrónica de Documentos del OEFA -SIGED, se verifica que el administrado no presentó descargos contra el Informe Final, a pesar de haber sido correctamente notificado conforme a lo establecido en el artículo 18° y el artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**).
7. Mediante Informe N° 0125-2024-OEFA/DFAI-SSAG, de fecha 18 de enero de 2024, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en adelante, **SSAG**), remitió a esta Dirección, el Informe con el cálculo de la sanción a imponerse.

II. NORMAS PROCEDIMENTALES APLICABLES AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR:

8. Mediante la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental⁴ (en adelante, Ley del Sinefa), se estableció que el OEFA asumiría las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental que las entidades sectoriales se encuentran ejerciendo.
9. Asimismo, el artículo 249° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG) establece que el ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a las autoridades administrativas a quienes le hayan sido expresamente atribuidas por disposición legal o reglamentaria⁵.
10. Por ende, en el presente caso y en mérito a que el administrado incurrió en el único hecho imputado de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectorial con posterioridad a la pérdida de vigencia del artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimiento y permisos para la promoción y dinamización de inversión en el país (en adelante, Ley N° 30230), corresponde aplicar a los referidos hechos imputados, las disposiciones que regulan el procedimiento administrativo, contenidas en el TUO de la LPAG; en el RPAS; así como los distintos dispositivos normativos que apruebe el OEFA en el marco de su competencia como ente rector de fiscalización ambiental.

³ Documento notificado el 20 de diciembre del 2023 a las 11:20 horas, conforme consta en el cargo de recepción por parte de Consultores A-1 S.A.C., junto al Informe de multa N.º 4811-2023-OEFA-DFAI-SSAG del 30 de noviembre del 2023.

⁴ **Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental**
“Disposiciones Complementarias Finales
Primera. - Mediante Decreto Supremo refrendado por los Sectores involucrados, se establecerán las entidades cuyas funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental serán asumidas por el OEFA, así como el cronograma para la transferencia del respectivo acervo documental, personal, bienes y recursos, de cada una de las entidades. (...)”.

⁵ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**
“Artículo 249°. - **Estabilidad de la competencia para la potestad sancionadora**
El ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a las autoridades administrativas a quienes le hayan sido expresamente atribuidas por disposición legal o reglamentaria, sin que pueda asumirla o delegarse en órgano distinto”.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

11. En ese sentido conforme a este marco normativo, de acreditarse la responsabilidad administrativa del imputado, se dispondrá la aplicación de la correspondiente sanción y, en el caso que la Autoridad Decisora considere pertinente, se impondrán las medidas correctivas destinadas a revertir, corregir o disminuir en lo posible el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.

III. CUESTIÓN PREVIA

12. Como se ha indicado en los párrafos precedentes, el 17 de noviembre de 2023, la empresa Consultores A-1 S.A.C. presentó un escrito solicitando la suspensión del procedimiento administrativo sancionador en atención a los siguientes alegatos:

- (i) Con Fecha 14 de julio de 2010, la Comisión de Procedimientos Concursales del INDECOPI emitió la Resolución N° 4985-2010/CCO-INDECOPI, que declara la situación de Concurso de Doe Run Perú S.R.L.

De ahí que Doe Run Perú S.R.L. se encuentra inmerso en el procedimiento concursal en la modalidad de disolución y liquidación que rige desde el 19 de noviembre de 2020, ratificada conforme lo señalado en la Resolución N° 1240-2021/CCO-INDECOPI del 01 de marzo de 2021.

Asimismo, se debe considerar lo estipulado en la Ley General del Sistema Concursal, la cual establece la suspensión de la exigibilidad de obligaciones, así como un marco de protección legal del patrimonio, además de establecer el orden de preferencia para el pago de créditos.

En ese sentido solicita suspender el procedimiento administrativo sancionador seguido contra el administrado, ya que contraviene lo estipulado en la Ley General del Sistema Concursal; así como, ponderar el pago de una infracción ambiental a un órgano del Estado, en lugar de los trabajadores, conllevaría a una violación de lo estipulado en el artículo 24° de la Constitución Política del Perú, ya que el pago de remuneraciones y beneficios sociales del trabajador tienen prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador.

13. Al respecto, en relación al punto (i) alegado por el administrado, se debe indicar que el procedimiento concursal está referido al reconocimiento de créditos por parte del deudor a favor del acreedor, cuyo objeto se circunscribe únicamente al ámbito de obligaciones económicas (patrimoniales)⁶; mientras que, el presente caso, el PAS,

⁶ **Ley N° 27809, Ley General del Sistema Concursal**

“Artículo I.- Objetivo de la Ley

El objetivo de la presente Ley es la recuperación del crédito mediante la regulación de procedimientos concursales que promuevan la asignación eficiente de recursos a fin de conseguir el máximo valor posible del patrimonio del deudor.”

Artículo II.- Finalidad de los procedimientos concursales

Los procedimientos concursales tienen por finalidad propiciar un ambiente idóneo para la negociación entre los acreedores y el deudor sometido a concurso, que les permita llegar a un acuerdo de reestructuración o, en su defecto, a la salida ordenada del mercado, bajo reducidos costos de transacción.

Artículo 1.- Glosario

Para efectos de la aplicación de las normas de la Ley, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

(...)

e) Crédito. - *Derecho del acreedor a obtener una prestación asumida por el deudor como consecuencia de una relación jurídica obligatoria.*

Artículo 17.- Suspensión de la exigibilidad de obligaciones

17.1 A partir de la fecha de la publicación a que se refiere el Artículo 32, se suspenderá la exigibilidad de todas las obligaciones que el deudor tuviera pendientes de pago a dicha fecha, sin que este hecho constituya una novación de tales obligaciones, aplicándose a éstas, cuando corresponda la tasa de interés que fuese pactada por la Junta de estimarlo pertinente. En este caso, no se devengará intereses moratorios por los adeudos mencionados, ni tampoco procederá la capitalización de intereses.

(...).”



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

seguido bajo competencia del OEFA, está referido a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales a cargo del administrado derivadas de la normativa sobre la materia, cuya naturaleza es de orden público y no de carácter meramente patrimonial.

14. A mayor abundamiento, el TFA ha señalado en reiterados pronunciamientos que, a pesar de la paralización de actividades y del procedimiento concursal en el que se encuentra incurso un administrado, éste se encuentra obligado a seguir ejecutando los compromisos contemplados en su instrumento de gestión ambiental y en la normativa ambiental⁷ a fin de preservar bienes jurídicos que son de interés general de la sociedad -en este caso, el medio ambiente-.
15. Ahora bien, de acuerdo con los artículos 17° y 32° de la Ley General del Sistema Concursal, establecen que la publicación del procedimiento concursal suspenderá la exigibilidad de todas las obligaciones que el deudor tuviera pendientes de pago a dicha fecha⁸.
16. Bajo esas consideraciones, se advierte que la suspensión de obligaciones regulada en la Ley General del Sistema Concursal está supeditada a obligaciones patrimoniales, siendo ello así, debe reiterarse que el procedimiento administrativo sancionador seguido contra el administrado no tiene como objeto exigir el pago de las obligaciones pendientes del deudor, ya que está referido a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales a cargo del administrado, cuya naturaleza es de orden público y no de carácter meramente patrimonial.
17. Por tanto, bajo dichas consideraciones, corresponde señalar que el hecho que el administrado se encuentre inmerso en un procedimiento concursal no lo exime de su responsabilidad administrativa ambiental.
18. En ese sentido, se tiene que la Resolución N° 142-2022/CCO-INDECOPI no afecta el presente procedimiento administrativo sancionador seguido contra el administrado ni lo exime de su responsabilidad administrativa; por tanto, se desvirtúa lo alegado por el administrado.
19. Por lo anterior, esta Dirección ratifica los argumentos y análisis efectuados por la SFEM en la sección II.1 del Informe Final, que forma parte de la motivación en la presente Resolución; y, en consecuencia, se desvirtúa lo alegado por el administrado en el escrito de descargos, en lo que respecta al procedimiento concursal en el que se encuentra Doe Run S.R.L. En Liquidación.

IV. ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

⁷ Resolución N° 298-2020-OEFA-TFA-SE del 21 de diciembre del 2020 en los seguidos contra Compañía Minera Quiruvilca En Liquidación.

⁸ **Ley N° 27809, Ley General del Sistema Concursal**
“Artículo 17°.- Suspensión de la exigibilidad de obligaciones
17.1 A partir de la fecha de la publicación a que se refiere el Artículo 32, se suspenderá la exigibilidad de todas las obligaciones que el deudor tuviera pendientes de pago a dicha fecha, sin que este hecho constituya una novación de tales obligaciones, aplicándose a éstas, cuando corresponda la tasa de interés que fuese pactada por la Junta de estimarlo pertinente. En este caso, no se devengará intereses moratorios por los adeudos mencionados, ni tampoco procederá la capitalización de intereses.

Artículo 32.- Difusión del procedimiento

32.1 Consentida o firme la resolución que dispone la difusión del procedimiento, la Comisión de Procedimientos Concursales del INDECOPI dispondrá la publicación semanal en el Diario Oficial El Peruano de un listado de los deudores que, en la semana precedente, hayan quedado.

32.2 En la publicación se requerirá a los acreedores que soliciten el reconocimiento de sus créditos, se les informará sobre el plazo para el apersonamiento al procedimiento y se pondrá a su disposición en las oficinas de la Secretaría Técnica la relación de obligaciones declaradas por el deudor.”



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

IV.1 Hecho Imputado N° 1: El administrado no ejecutó las actividades de cierre para la estabilidad física, geoquímica y revegetación del depósito de relaves DR-CO-01 ubicado en el Nv. 28S, de acuerdo con lo establecido en la MPCM Cobriza 2017.

a) Compromiso Ambiental

20. De la revisión de los instrumentos de gestión ambiental del administrado, se verificó lo siguiente:

**Modificación del Plan de Cierre de Minas de la unidad minera "Cobriza"
Resolución Directoral N° 030-2017/MEM-DGAAM del 30 de enero de 2017
Informe N° 054-2017-MEM-DGAAM/DNAM /DGAM/PC**

5. Actividades de Cierre

La presente modificación no considera ningún cambio en el diseño de las obras de cierre aprobadas en la Actualización del Plan de Cierre de Minas de la unidad minera "Cobriza" (R.D. N° 316-2014-MEM/DGAAM), que considera un total de 87 componentes, de los cuales 49 están en cierre progresivo y 38 en el cierre final.

(...)

5.2 Cierre Progresivo

En esta etapa se ha considerado el cierre de 49 componentes. Las actividades de cierre son las mismas aprobada en la Actualización del Plan de Cierre de Minas de la unidad minera "Cobriza", según Informe N° 684-2014-MEM-DGAAM/DNAM/DGAM/PC. A continuación, se resumen las actividades de cierre.

Cuadro 4: Componentes de Cierre Progresivo de la U.M. Cobriza

N°	Código de Componente	Actividades de Cierre			
		Estabilidad Física	Estabilidad Hidrológica	Estabilidad Geoquímica	Biología
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
Depósitos de Relave					
22	DR-CO-01	Remoción y traslado	---	Cobertura tipo I-B	Revegetación natural

**Actualización del Plan de Cierre de Minas de la unidad minera "Cobriza"
Resolución Directoral N° 316-2014- MEM/DGAAM
Informe N° 684-2014-MEMDGAAM/DNAM/DGAM/PC**

6.2 Cierre Progresivo

(...)

Cuadro N° 6: Cierre progresivo

Componente	Estabilidad			
	Física	Hidrológica	Geoquímica	Biológica
(...)				
DR-CO-01	Remoción y traslado	-	Cobertura tipo I-B	Revegetación natural

6.2.3 Estabilidad Física. –

(...)

6.2.3.2 Depósitos de relave

El depósito (DR-CO-01), será removido y al final quedará una plataforma plana.

(...)

6.2.4 Estabilidad Geoquímica. - Se han diseñado diferentes coberturas de acuerdo al tipo de material conformante de los componentes. En el cuadro N° 6 se indican el tipo de cobertura de cada uno de los componentes.

(...)

6.2.4.2 Cobertura Tipo I-B.- Se utilizará para los depósitos de desmontes y otras infraestructuras que serán removidas. La disposición de la cobertura es de la siguiente forma: se coloca un material neutro con un espesor mínimo de 0,50 m.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

(...)

6.2.7 Revegetación. - Para los trabajos de revegetación se utilizarán plantas nativas. Las actividades de revegetación se efectuarán previo al inicio de la temporada de lluvias.”

CRONOGRAMA

<p>7. CRONOGRAMA, PRESUPUESTO Y GARANTÍA</p> <p>Cronograma:</p> <p><i>Cierre Progresivo:</i> Con una duración de 13 años (2018-2029).</p> <p><i>Cierre Final:</i> Tendrá una duración de dos (2) años (2030 a 2031)</p> <p><i>Post Cierre:</i> Concluidas las actividades de cierre de los componentes se continuará con las actividades de mantenimiento, monitoreo y vigilancia por un periodo de 5 años, hasta que se alcancen las condiciones de estabilidad.</p> <p>El cronograma físico detallado de las actividades de cierre progresivo, cierre final y de post-cierre se presenta en los Cuadros N° 7.1 y 7.2 del Anexo 3.</p>

MPCM Cobriza 2017

Resolución Directoral N° 030-2017/MEMDGAAM

Cronograma Físico de Cierre Progresivo de la MPCM Cobriza 2017

Id	Nombre de tarea	2018	2019	2020	Primer Trimestre 2021
DEPOSITO DE RELAVES					
Depósito de relaves NV. 28S					
285	Corte de material en relave		X		
286	Corte de material en relave contaminado			X	
287	Traslado de material hasta labor subterránea		X		
288	Traslado de material interior mina			X	
289	Acomodo de material interior mina			X	
290	Perfilado			X	
291	Transporte de material para cobertura			X	
292	Colocación de material de cobertura			X	
293	Fertilizante con abono			X	

Id	Nombre de tarea	2015	2016	2017	2018	2019	2020
283	DEPOSITO DE RELAVES						
284	DEPOSITO DE RELAVES N°28S (DR-CD-01)						
285	CORTE DE MATERIAL EN RELAVE						
286	CORTE DE MATERIAL EN RELAVE CONTAMINADO						
287	TRASLADO DE MATERIAL HASTA LABOR SUBTERRANEA D=1KM						
288	TRASLADO DE MATERIAL INTERIOR MINA D=0KM						

Id	Nombre de tarea	2015	2016	2017	2018	2019	2020
289	ACOMODO DE MATERIAL INTERIOR MINA						
290	PERFILADO						
291	TRANSPORTE MATERIAL COBERTURA DE DEPOSITO D=3KM RS II						
292	COLOCACION DE MATERIAL DE COBERTURA						
293	FERTILIZANTE CON ABONO						

21. Conforme a lo señalado en el Informe de supervisión el administrado se encontraba obligado a ejecutar todos los compromisos asumidos en el Plan de Cierre de Minas que tiene aprobado y dentro del cronograma establecido, entre ellos, tenía que realizar



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

la remoción y traslado del material del depósito de relaves DR-CO-01 (Nv. 28S); asimismo, debía colocar cobertura tipo I-B y posteriormente realizar los trabajos para la revegetación

22. Las mencionadas obligaciones resultaban exigibles a la fecha de la acción de supervisión abril 2021, ya que el cronograma estableció la ejecución de dichas actividades durante los años 2019 y 2020.

b) Análisis del hecho imputado N° 1

23. Durante la acción de supervisión abril 2021, la DSEM verificó que, el depósito de relaves DR-CO-01 (Nv. 28S), se encontraba ubicado en las coordenadas UTM WGS 84 Zona 18: UTM WGS 84 Zona 18: 8609852 N y 566513 E. En el depósito de relaves DR-CO-01, la DSEM observó que no se habían iniciado las actividades de cierre de acuerdo con su compromiso establecido en la MPCM Cobriza 2017, encontrándose el material (relave) dispuesto directamente sobre el suelo; asimismo, la Autoridad de Supervisión constató que no se habían realizado actividades para la cobertura y revegetación conforme lo establece la MPCM Cobriza 2017.

Actividades de Cierre	Detalle	Componente	Hechos verificados por la DSEM	Calificación realizada por la DSEM
Estabilidad Física	Remoción y traslado	Depósito de relaves DR-CO-01 (Nv.28S)	No se ha removido ni trasladado el material.	No cumple
Estabilidad Geoquímica	Cobertura tipo I-B		No se ha coberturado la zona del componente.	No cumple
Biología	Revegetación natural		No se ha revegetado la zona del componente.	No cumple

Del muestreo ambiental:

24. Durante la acción de supervisión abril 2021, se recolectó muestra del depósito de relaves DR-CO-01 (ESP-SU-21), cuya descripción y ubicación se muestra a continuación:

Código de punto	Descripción	Coordenadas "UTM - WGS 84" Zona 18		Altitud m.s.n.m.
		Norte	Este	
ESP-SU-21	Punto de muestreo de relave ubicado en el depósito de relaves DR-CO-01, margen derecha de la bocamina Nv. 28 S. ⁽¹⁾	8 609 841	566 555	2 224

(1) Descripción obtenida durante la acción de supervisión abril 2021.

Punto de muestreo	Parámetros				
	Arsénico (mg/Kg PS)	Bario (mg/Kg PS)	Cadmio (mg/Kg PS)	Plomo (mg/Kg PS)	Mercurio (mg/Kg PS)
ESP-SU-21	8 944	82,18	3,286 3	111	0,037
ECA Suelo 2013	140	2 000	22	1 200	24

Fuente: OEFA – Acción de supervisión abril 2021/ Informes de ensayo N° SAA-21/00521 y SAA-21/00523, Laboratorio AGQ.

Punto de muestreo	Azufre Total (%)	Grado de Efervescencia	pH Pasta	PN*	PA *	PNN*	R=PN/PA
ESP-SU-21	11,2	1	3,08	<1,00	234,06	-234,06	<0,01
NO GENERADOR DE ÁCIDEZ (1)						PNN>20	R>3.0
COMPORTAMIENTO INCIERTO (1)						20<PNN<20	1.0<R<3.0
POTENCIALMENTE GENERADOR DE ÁCIDEZ (1)						PNN<-20	R<1.0



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Fuente: OEFA acción de supervisión abril 2021/ Informe de Ensayo N° 24150/2021 Laboratorio ALS– HT N°: 2021-E01-053472

(*) Expresado en “t CaCO₃/1000 t”

PN: Potencial de Neutralización Sobek.

PA: Potencial de Acidez Máximo: Ratio Potencial de Neutralización.

NNP: Potencial de Neutralización Neto.

(1) Guía Ambiental para el Manejo de Drenaje Ácido de Minas, aprobada mediante Resolución Directoral N° 035-95-EM- DGAA.

25. De los resultados de la Tabla anterior se advierte que el parámetro arsénico supera referencialmente el valor establecido en el ECA Suelo 2013.
26. Asimismo, de los resultados del análisis de laboratorio de las pruebas ABA realizadas en el punto de muestreo del depósito de relave, recolectado durante la acción de supervisión abril 2021, se tiene que de la información contenida en la Tabla N°15 y conforme a lo mencionado en la Guía Ambiental para el Manejo de Drenaje Ácido de Minas (Aprobada mediante Resolución Directoral N° 035-95-EM- DGAA) , la muestra del material de relave, al tener un valor menor a -20 de PNN y tener la relación entre el PN y el PA menor a 1, se considera que la muestra es potencial generador de drenaje ácido.

Tabla N° 15: Nivel de potencial generador de acidez de suelo según prueba ABA¹⁹⁵

Punto de muestreo	Azufre Total (%)	Grado de Efervescencia	pH Pasta	PN*	PA *	PNN*	R=PN/PA
ESP-SU-21	11,2	1	3,08	<1,00	234,06	-234,06	<0,01
NO GENERADOR DE ÁCIDEZ (1)						PNN>20	R>3.0
COMPORTAMIENTO INCIERTO (1)						-20<PNN<20	1.0<R<3.0
POTENCIALMENTE GENERADOR DE ÁCIDEZ (1)						PNN<-20	R<1.0

Fuente: OEFA acción de supervisión abril 2021/ Informe de Ensayo N° 24150/2021 Laboratorio ALS– HT N°: 2021-E01-053472

(*) Expresado en “t CaCO₃/1000 t”

PN: Potencial de Neutralización Sobek.

PA: Potencial de Acidez Máximo: Ratio Potencial de Neutralización.

NNP: Potencial de Neutralización Neto.

(1) Guía Ambiental para el Manejo de Drenaje Ácido de Minas, aprobada mediante Resolución Directoral N° 035-95-EM- DGAA.

 Potencial Generador de Acidez

27. En ese sentido, la DSEM concluyó que no se han ejecutado las actividades de cierre progresivo (estabilidad física, geoquímica y revegetación) contempladas para el depósito de relaves DR-CO-01, de acuerdo con lo establecido en la MPCM Cobriza 2017.
28. Por las consideraciones expuestas, se tiene que la conducta analizada configura la infracción imputada en el numeral 1 de la Tabla N.º 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que **corresponde declarar la responsabilidad administrativa del administrado respecto del presente hecho imputado.**
29. Ahora bien, como se ha mencionado anteriormente, hasta la emisión de la presente Resolución, de la consulta efectuada en el Sistema de Gestión Electrónica de Documentos del OEFA -SIGED, se verifica que el administrado no presentó descargos contra el Informe Final, a pesar de haber sido correctamente notificado conforme a lo establecido en el artículo 18º y el artículo 20º del TUO de la LPAG⁹.

⁹ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS
“Artículo 18.- Obligación de notificar



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

30. En consecuencia, a partir de la valoración integral de los medios probatorios se ha logrado acreditar objetivamente que el administrado no ejecutó las actividades de cierre para la estabilidad física, geoquímica y revegetación del depósito de relaves DR-CO-01 ubicado en el Nv. 28S, de acuerdo con lo establecido en la MPCM Cobriza 2017

IV.2 Hecho Imputado N° 2: El administrado no ejecutó las actividades de cierre para la estabilidad física, geoquímica, hidrológica y revegetación de los Depósitos de Desmote DD-CO-02 y DD-CO-06; y las actividades de cierre para la estabilidad física del Depósito de desmote DD-CO-07, de acuerdo con lo establecido en la MPCM Cobriza 2017.

a) Compromiso ambiental

31. De la revisión de los instrumentos de gestión ambiental del administrado, se verificó lo siguiente:

MPCM Cobriza 2017

Resolución Directoral N° 030-2017/MEM-DGAAM del 30 de enero de 2017

Informe N° 054-2017-MEM-DGAAM/DNAM/DGAM/PC

5. Actividades de Cierre

La presente modificación no considera ningún cambio en el diseño de las obras de cierre aprobadas en la Actualización del Plan de Cierre de Minas de la unidad minera "Cobriza" (R.D. N° 316-2014-MEM/DGAAM), que considera un total de 87 componentes, de los cuales 49 están en cierre progresivo y 38 en el cierre final.

(...)

5.2 Cierre Progresivo

En esta etapa se ha considerado el cierre de 49 componentes. Las actividades de cierre son las mismas aprobada en la Actualización del Plan de Cierre de Minas de la unidad minera "Cobriza", según Informe N° 684-2014-MEM-DGAAM/DNAM/DGAM/PC. A continuación, se resumen las actividades de cierre.

Cuadro 4: Componentes de Cierre Progresivo de la U.M. Cobriza

N°	Código de Componente	Actividades de Cierre			
		Estabilidad Física	Estabilidad Hidrológica	Estabilidad Geoquímica	Biología
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
Depósitos de Desmote					
27	DD-CO-02	Remoción y traslado	Canal tipo III	Cobertura tipo I-B	Revegetación natural
(...)					
31	DD-CO-06	Remoción y traslado	Canal tipo III	Cobertura tipo I-B	Revegetación natural
32	DD-CO-07	Remoción y traslado	Canal tipo III	Cobertura tipo I-B	Revegetación natural

APCM Cobriza 2014

Resolución Directoral N° 316-2014- MEM/DGAAM

18.1. La notificación del acto es practicada de oficio y su debido diligenciamiento es competencia de la entidad que lo dictó. La notificación debe realizarse en día y hora hábil, salvo regulación especial diferente o naturaleza continuada de la actividad.

18.2. La notificación personal podrá ser efectuada a través de la propia entidad, por servicios de mensajería especialmente contratados para el efecto y en caso de zonas alejadas, podrá disponerse se practique por intermedio de las autoridades políticas del ámbito local del administrado."

(...)

Artículo 20. Modalidades de notificación

20.1 Las notificaciones son efectuadas a través de las siguientes modalidades, según este respectivo orden de prelación:

20.1.1 Notificación personal al administrado interesado o afectado por el acto, en su domicilio."



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Informe N° 684-2014-MEMDGAAM/DNAM/DGAM/PC

6.2 Cierre Progresivo

(...)

Cuadro N° 6: Cierre progresivo

Componente	Estabilidad			
	Física	Hidrológica	Geoquímica	Biológica
(...)				
DR-CO-02	Perfilado	Canal tipo II	Cobertura tipo II-B	Revegetación natural
DR-CO-03	Remoción y traslado	-	Cobertura tipo I-A	Revegetación natural
DR-CO-06	Corte y perfilado de talud	Canal tipo II	Cobertura tipo II-A	Revegetación natural
DD-CO-01	Remoción y traslado	Canal tipo III	Cobertura tipo I-B	Revegetación natural
DD-CO-02	Remoción y traslado	Canal tipo III	Cobertura tipo I-B	Revegetación natural
DD-CO-03	Remoción y traslado	Canal tipo III	Cobertura tipo I-B	Revegetación natural
DD-CO-04	Remoción y traslado	Canal tipo III	Cobertura tipo I-A	Revegetación natural
DD-CO-05	Remoción y traslado	Canal tipo III	Cobertura tipo I-A	Revegetación natural
DD-CO-06	Remoción y traslado	Canal tipo III	Cobertura tipo I-B	Revegetación natural
DD-CO-07	Remoción y traslado	Canal tipo III	Cobertura tipo I-B	Revegetación natural

(...)

6.2.3 Estabilidad Física. –

(...)

6.2.3.3 Depósitos de desmonte. - En todos los depósitos de desmonte el material se removerá y trasladará a las labores subterráneas.

(...)

6.2.4 Estabilidad Geoquímica. - Se han diseñado diferentes coberturas de acuerdo al tipo de material conformante de los componentes. En el cuadro N° 6 se indican el tipo de cobertura de cada uno de los componentes.

(...)

6.2.4.2 Cobertura Tipo I-B.- Se utilizará para los depósitos de desmontes y otras infraestructuras que serán removidas. La disposición de la cobertura es de la siguiente forma: se coloca un material neutro con un espesor mínimo de 0,50 m.

(...)

6.2.5 Estabilización Hidrológica. - En el cuadro N° 6 se indica las actividades de estabilización hidrológica de cada uno de los componentes. Los diferentes tipos de canales que se utilizarán son:

(...)

6.2.5.4 Zanja de coronación (Tipo III), - Es un canal trapezoidal excavado en tierra que conducirá un caudal de 0,09 m³/s, tendrá las siguientes características: B = 0,40 m; H = 0,40m; n=0,023 y Z = 0,5 y S = 0,01.

6.2.7 Revegetación. - Para los trabajos de revegetación se utilizarán plantas nativas. Las actividades de revegetación se efectuarán previo al inicio de la temporada de lluvias."

CRONOGRAMA

Resolución Directoral N° 030-2017/MEM- DGAAM

Cronograma Físico de Cierre Progresivo de la MPCM Cobriza 2017



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de
Evaluación y
Fiscalización AmbientalDFAI: Dirección de Fiscalización
y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Id	Nombre de tarea	2018	2019	2020	Primer Trimestre 2021
MANEJO DE RESIDUOS					
Botadero de desmonte DD-CO-06					
183	Remoción de desmonte de mina en talud			X	
184	Remoción de suelos contaminados en talud			X	
185	Traslado de material hasta labor subterránea			X	
186	Traslado de material interior mina			X	
187	Acomodo de material interior mina			X	
188	Perfilado			X	
189	Cobertura			X	
190	Canal Tipo III			X	
Id	Nombre de tarea	2018	2019	2020	Primer Trimestre 2021
MANEJO DE RESIDUOS					
Botadero de desmonte DD-CO-02					
174	Remoción de desmonte de mina en talud			X	
175	Remoción de suelos contaminados en talud			X	
176	Traslado de material hasta labor subterránea			X	
177	Traslado de material interior mina			X	
178	Acomodo de material interior mina			X	
179	Perfilado			X	
180	Cobertura			X	
181	Canal Tipo III			X	
Id	Nombre de tarea	2018	2019	2020	Primer Trimestre 2021
MANEJO DE RESIDUOS					
Botadero de desmonte DD-CO-07					
192	Remoción de desmonte de mina en talud				X

Depósito de Desmonte DO-CO-02



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
'Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho'

Table with 8 columns: Id, Nombre de tarea, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020. Rows 169-181 list tasks like 'ACOMODO DE MATERIAL INTERIOR MINA', 'PERFILADO', 'COBERTURA E=0.50M INC TRANSPORTE D=4.5KM RS-8', etc.

Fuente: Anexo 3- MPCM Cobriza 2017

Depósito de Desmonte DO-CO-06

Table with 8 columns: Id, Nombre de tarea, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020. Rows 182-190 list tasks like 'BOTADERO DE DESMONTE DO-CO-06 (Nv 4)', 'REMOCION DE DESMONTE DE MINA EN TALUD', 'REMOCION DE SUELOS CONTAMINADOS EN TALUD', etc.

Fuente: Anexo 3- MPCM Cobriza 2017



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Depósito de Desmote DO-CO-07

Id	Nombre de tarea	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
191	BOTADERO DE DESMONTES DD-CO-07 (33N Y 37N)							
192	REMOCIÓN DE DESMONTES DE MINA EN TALUD							
193	REMOCIÓN DE SUELOS CONTAMINADOS EN TALUD							
194	TRASLADO DE MATERIAL HASTA LABOR SUBTERRANEA D=1KM							
195	TRASLADO DE MATERIAL INTERIOR MINA D=6KM							
196	ACOMODO DE MATERIAL INTERIOR MINA							
197	PERFLADO							
198	COBERTURA E=0.50M INC TRANSPORTE D=4.5KM RS II							
199	CAVAL TIPO II							

Fuente: Anexo 3- MPCM Cobriza 2017

32. Conforme a lo señalado por la DSEM, el administrado se encontraba obligado a ejecutar todos los compromisos asumidos en el Plan de Cierre de Mina que tiene aprobado y dentro del cronograma establecido, entre ellos, tenía que realizar la remoción y traslado del material de los depósitos de desmote DD-CO-02, DD-CO-06 y DD-CO-07; asimismo, debía realizar la implementación del canal tipo III, colocar cobertura tipo I-B y posteriormente realizar los trabajos para la revegetación en los depósitos de desmote DD-CO-02, DD-CO-06 y DD-CO-07.
33. Las mencionadas obligaciones resultaban exigibles a la fecha de la acción de supervisión abril 2021; ya que el cronograma estableció la ejecución de dichas actividades durante el año 2020 para los depósitos DO-CO-02 y DO-CO-06 así como durante primer trimestre del año 2021 para el depósito DO-CO-07
- b) Análisis del hecho imputado
34. Durante la acción de supervisión abril 2021, se verificaron los depósitos de desmote DD-CO-02, DD-CO-06 y DD-CO-07, en los mencionados componentes, se observó que no se habían iniciado las actividades de cierre de acuerdo con su compromiso establecido en la MPCM Cobriza 2017, encontrándose el material (desmote) dispuesto directamente sobre el suelo; asimismo, se constató que no se habían implementado las infraestructuras para la estabilidad hidrológica (zanja de coronación Tipo III), y que no se habían realizado actividades para la cobertura y la revegetación conforme lo establece la MPCM Cobriza 2017, conforme lo evidenció la DSEM:

Actividades de Cierre	Detalle	Componente	Hechos verificados	Calificación
Estabilidad Física	Remoción y traslado	Depósito de Desmote DD-CO-07	No se ha removido ni trasladado el material.	No cumple
Estabilidad Física	Remoción y traslado	Depósito de Desmote DD-CO-02 y Depósito de Desmote DD-CO-06	No se ha removido ni trasladado el material.	No cumple
Estabilidad Hidrológica	Canal tipo III		No se ha construido canal tipo III.	No cumple
Estabilidad Geoquímica	Cobertura tipo I-B		No se ha coberturado la zona del componente.	No cumple



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Actividades de Cierre	Detalle	Componente	Hechos verificados	Calificación
Biología	Revegetación natural		No se ha revegetado la zona del componente.	No cumple

Del muestreo ambiental:

35. Durante la acción de supervisión abril 2021, se recolectaron muestras de los depósitos de desmonte DD-CO-02 (ESP-SU-23), DD-CO-06 (ESP-SU-19) y DDCO-07 (ESP-SU-22):

Código de punto	Descripción	Coordenadas "UTM - WGS 84" Zona 18		Altitud m.s.n.m.
		Norte	Este	
ESP-SU-19	Punto de muestreo de desmonte ubicado en el depósito de desmonte DD-CO-06, frente a Skimmer 5 ½ ⁽¹⁾	8 610 491	566 516	1 954
ESP-SU-22	Punto de muestreo de desmonte ubicado en el depósito de desmonte al depósito DD-CO-07, entre los niveles 33 y 37. ⁽¹⁾	8 610 312	565 874	2 299
ESP-SU-23	Punto de muestreo de desmonte ubicado en el depósito de desmonte DD-CO-02, al norte de la Bocamina Nv. 51 a 700m aproximadamente. ⁽¹⁾	8 611 027	565 718	2 387

(1) Descripción obtenida durante la acción de supervisión abril 2021.

36. Con el fin de determinar la composición de los depósitos de desmonte DD-CO-02, DD-CO-06 y DD-CO-07, se muestran los resultados del análisis de laboratorio del muestreo ambiental ejecutado durante la acción de supervisión abril 2021, los cuales serán comparados referencialmente con los ECA Suelo 2013:

Parámetro	Unidad	ESP-SU-19 (DD-CO-06)	ESP-SU-22 (DD-CO-07)	ESP-SU-23 (DD-CO-02)	ECA Suelo 2013
Arsénico	mg/Kg PS	6 627	2 544	4 441	140
Bario	mg/Kg PS	178,8	138,6	74,04	2 000
Cadmio	mg/Kg PS	5,463 2	3,201 8	0,123 44	22
Plomo	mg/Kg PS	200	243	101	1 200
Mercurio	mg/Kg PS	0,041	0,043	0,036	24

Fuente: OEFA – Acción de supervisión abril 2021/ Informes de ensayo N° SAA-21/00521 y SAA-21/00523, Laboratorio AGQ.

37. Del análisis de los resultados se advierte que el parámetro arsénico supera referencialmente el valor establecido en el ECA Suelo 2013 en los puntos de muestreo ESP-SUE-19, ESP-SUE-22 y ESP-SUE-23.
38. Asimismo, se muestra los resultados del análisis de laboratorio de las pruebas ABA realizadas en los puntos de muestreo de los depósitos de desmonte, recolectados durante la acción de supervisión abril 2021:

Punto de muestreo	Azufre Total (%)	Grado de Efervescencia	pH Pasta	PN*	PA *	PNN*	R=PN/PA
ESP-SU-19	7,33	1	3,13	1,05	99,38	-98,33	0,01
ESP-SU-22	1,89	1	4,81	6,97	10	-3,03 (**)	0,7
ESP-SU-23	5,72	1	2,84	<1,00	42,5	-42,5	<0,01
NO GENERADOR DE ACIDEZ (1)						PNN>20	R>3.0
COMPORTAMIENTO INCIERTO (1)						-20<PNN<20	1.0<R<3.0
POTENCIALMENTE GENERADOR DE ACIDEZ (1)						PNN<-20	R<1.0



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

DFAI: Dirección de Fiscalización
y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Fuente: OEFA acción de supervisión abril 2021/ Informe de Ensayo N° 24150/2021 Laboratorio ALS– HT N°: 2021-E01-053472

(*) Expresado en “t CaCO₃/1000 t”

PN: Potencial de Neutralización Sobek.

PA: Potencial de Acidez Máximo: Ratio Potencial de Neutralización.

NNP: Potencial de Neutralización Neto.

(1) Guía Ambiental para el Manejo de Drenaje Ácido de Minas, aprobada mediante Resolución Directoral N° 035-95-EM- DGAA.

(**) Comportamiento Incierto

39. De la información contenida en la Tabla precedente y conforme a lo mencionado en la Guía Ambiental para el Manejo de Drenaje Ácido de Minas (Aprobada mediante Resolución Directoral N° 035-95-EM- DGAA), la muestra del material de desmonte, al tener un valor menor a -20 de PNN y tener la relación entre el PN y el PA menor a 1, se considera que las muestras son potenciales generadores de drenaje ácido.
40. En ese sentido, lo señalado en la APCM Cobriza 2014, respecto al alto potencial de generación de drenaje ácido que tienen todos los depósitos de desmonte de la unidad fiscalizable Cobriza, se condice con los resultados de laboratorio obtenidos de las muestras recolectadas durante la acción de supervisión abril 2021.
41. En ese sentido, la DSEM concluye que no se han ejecutado las actividades de cierre progresivo para la estabilidad física contempladas para el depósito de desmonte DD-CO-07; y, las actividades de cierre progresivo para la estabilidad física, hidrológica, geoquímica y revegetación contempladas para los depósitos de desmonte DD-CO-02 y DD-CO-06, de acuerdo con lo establecido en la MPCM Cobriza 2017, existiendo, existiendo un impacto potencial al ambiente.
42. Por las consideraciones expuestas, se tiene que la conducta analizada configura la infracción imputada en el numeral 2 de la Tabla N.º 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que **corresponde declarar la responsabilidad administrativa del administrado respecto del presente hecho imputado.**
43. Ahora bien, como se ha mencionado anteriormente, hasta la emisión de la presente Resolución, de la consulta efectuada en el Sistema de Gestión Electrónica de Documentos del OEFA -SIGED, se verifica que el administrado no presentó descargos contra el Informe Final, a pesar de haber sido correctamente notificado conforme a lo establecido en el artículo 18º y el artículo 20º del TUO de la LPAG¹⁰.
44. En consecuencia, a partir de la valoración integral de los medios probatorios se ha logrado acreditar objetivamente que el administrado no ejecutó las actividades de cierre para la estabilidad física, geoquímica, hidrológica y revegetación de los Depósitos de Desmonte DD-CO-02 y DD-CO-06; y las actividades de cierre para la estabilidad física del Depósito de desmonte DD-CO-07, de acuerdo con lo establecido en la MPCM Cobriza 2017

¹⁰

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

“Artículo 18.- Obligación de notificar

18.1. La notificación del acto es practicada de oficio y su debido diligenciamiento es competencia de la entidad que lo dictó. La notificación debe realizarse en día y hora hábil, salvo regulación especial diferente o naturaleza continuada de la actividad.

18.2. La notificación personal podrá ser efectuada a través de la propia entidad, por servicios de mensajería especialmente contratados para el efecto y en caso de zonas alejadas, podrá disponerse se practique por intermedio de las autoridades políticas del ámbito local del administrado.”

(...)

Artículo 20. Modalidades de notificación

20.1 Las notificaciones son efectuadas a través de las siguientes modalidades, según este respectivo orden de prelación:

20.1.1 Notificación personal al administrado interesado o afectado por el acto, en su domicilio.”



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

V. CORRECCIÓN DE LA CONDUCTA INFRACTORA Y/O DICTADO DE MEDIDAS CORRECTIVAS

V.1. Marco normativo para la emisión de medidas correctivas

45. Conforme al numeral 136.1 del artículo 136° de la LGA, las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la referida Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas.
46. El literal d) del numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley del Sinefa, establece que para dictar una medida correctiva es necesario que la conducta infractora haya producido un efecto nocivo en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas. Asimismo, el literal f) del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del Sinefa, establece que se pueden imponer las medidas correctivas que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo de la conducta infractora en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.
47. Adicionalmente, en el numeral 22.3 del artículo 22° de la Ley del Sinefa se señala que las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el principio de Razonabilidad y estar debidamente fundamentadas.
48. Atendiendo a este marco normativo, los aspectos a considerar para la emisión de una medida correctiva son los siguientes:
 - a) Se declare la responsabilidad del administrado por una infracción;
 - b) Que la conducta infractora haya ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, o dicho efecto continúe; y,
 - c) La medida a imponer permita lograr la restauración, rehabilitación, reparación o, al menos, la mitigación de la situación alterada por la conducta infractora.
49. En ese sentido, a continuación, se procederá a analizar si corresponde el dictado de una medida correctiva respecto de cada conducta infractora.

IV.2 Aplicación al caso concreto del marco normativo respecto de si corresponde dictar una medida correctiva

50. En el presente caso, las conductas infractoras versan sobre el incumplimiento de los compromisos establecidos en el IGA del administrado; toda vez que no ejecutó las actividades comprendidas en la MPCM Cobriza 2017.
51. Al respecto, de conformidad con lo resuelto por el TFA¹¹ en reiterados pronunciamientos, las medidas correctivas pueden dictarse no solo cuando resulte necesario revertir, remediar o compensar los impactos negativos generados al ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, sino también ante la posibilidad de una afectación al ambiente.
52. Siendo así, el TFA concluye que, es posible determinar que la imposición de una medida correctiva se encuentra supeditada al cumplimiento de las siguientes condiciones: (i) que se haya declarado la responsabilidad del administrado; (ii) que la conducta infractora hubiera ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos

¹¹ Numeral 386 de la parte considerativa de la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE. Consultado el 19 de agosto de 2022 y disponible en: <https://www.gob.pe/fr/institucion/oeffa/informes-publicaciones/1734748-resolucion-n-050-2021-oeffa-tfa-se>



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

naturales y la salud de las personas; y, (iii) la continuación de dicho efecto¹².

53. Sobre el particular, se advierte que dictar una medida correctiva respecto de la presente conducta infractora, no se encontraría orientada a revertir o remediar los efectos nocivos de la conducta infractora mencionada, sino más bien a la acreditación del cumplimiento del compromiso ambiental establecido en la MPCM Cobriza 2017, es decir, que cumpla con los compromisos ambientales establecidos en su instrumento de gestión ambiental previamente aprobado.
54. Por lo expuesto, y en virtud de lo establecido en el artículo 22° de la Ley del SINEFA, esta Autoridad considera que **no corresponde el dictado de una medida correctiva respecto de los mencionados hechos imputados**.

VI. SANCIÓN QUE CORRESPONDE IMPONER

VI.1 Marco normativo para la imposición de sanciones

55. De la lectura del artículo 3° de la Ley del Sinefa¹³, se desprende que el objetivo del Sinefa y de las sanciones en materia ambiental es asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales o jurídicas, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental, a cargo de las diversas entidades del Estado, se realicen de forma eficiente.
56. Asimismo, el artículo 6° de la Ley del Sinefa establece que el OEFA es la entidad pública encargada de determinar la existencia de infracciones a la normativa ambiental, así como de imponer las respectivas sanciones y establecer la cuantía de estas en el caso de las multas¹⁴; y, el literal a) del numeral 11.2 del artículo 11°¹⁵ de

¹² Numeral 387 de la parte considerativa de la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE. Consultado el 19 de agosto de 2022 y disponible en: <https://www.gob.pe/fr/institucion/oeffa/informes-publicaciones/1734748-resolucion-n-050-2021-oeffa-tfa-se>

¹³ **Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental**
“Artículo 3°.- Finalidad
El Sistema tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales o jurídicas, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental, a cargo de las diversas entidades del Estado, se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, en la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en la Política Nacional del Ambiente y demás normas, políticas, planes, estrategias, programas y acciones destinados a coadyuvar a la existencia de ecosistemas saludables, viables y funcionales, al desarrollo de las actividades productivas y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales que contribuyan a una efectiva gestión y protección del ambiente.”

¹⁴ **Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental**
“Artículo 6°.- Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA)
El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), es un organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, que constituye un pliego presupuestal. Se encuentra adscrito al MINAM y se encarga de la fiscalización, supervisión, evaluación, control y sanción en materia ambiental, así como de la aplicación de los incentivos, y ejerce las funciones previstas en el Decreto Legislativo N° 1013 y la presente Ley. El OEFA es el ente rector del Sistema de Evaluación y Fiscalización Ambiental.”

¹⁵ **Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental**
“Artículo 11°.- Funciones generales
(...)
11.2 El OEFA, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA), ejerce las siguientes funciones:
a) Función normativa: *comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materia de sus competencias, las normas que regulen el ejercicio de la fiscalización ambiental en el marco del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA), y otras de carácter general referidas a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables de los administrados a su cargo; así como aquellas necesarias para el ejercicio de la función de supervisión de entidades de fiscalización ambiental, las que son de obligatorio cumplimiento para dichas entidades en los tres niveles de gobierno.*



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

la Ley del Sinefa señala que el OEFA tiene la facultad de dictar las normas que regulen el ejercicio de la fiscalización ambiental en el marco del Sinefa.

57. En ese sentido, mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD del 12 de marzo del 2013 y modificada por la Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD, el OEFA estableció la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones (en adelante, **metodología para el cálculo de multas del OEFA**), a fin de garantizar los principios de predictibilidad¹⁶ y razonabilidad en la imposición de sanciones que rigen la potestad sancionadora de la Administración¹⁷.
58. En el presente caso, y en aplicación de la metodología para el cálculo de multas del OEFA, la Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos remitió el Informe N° 0125-2024-OEFA/DFAI-SSAG del 18 de enero del 2024 (en adelante, **informe de cálculo de multa**), mediante el cual realizó la evaluación del cálculo de multa por el numeral 1 y 2 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral, de conformidad con el artículo 6° del TUO de la LPAG¹⁸.
59. De la revisión del informe señalado, que forma parte integrante de la presente Resolución y que será notificado al administrado junto con el presente acto administrativo, se establece que la multa total a ser impuesta asciende a **1187.773**

En ejercicio de la función normativa, el OEFA es competente, entre otros, para tipificar infracciones administrativas y aprobar la escala de sanciones correspondientes, así como los criterios de graduación de estas y los alcances de las medidas preventivas, cautelares y correctivas a ser emitidas por las instancias competentes respectiva.”

- ¹⁶ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

“Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: (...)

1.15 Principio de predictibilidad o de confianza legítima. - La autoridad administrativa brinda a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada procedimiento a su cargo, de modo tal que, en todo momento, el administrado pueda tener una comprensión cierta sobre los requisitos, trámites, duración estimada y resultados posibles que se podrían obtener.

Las actuaciones de la autoridad administrativa son congruentes con las expectativas legítimas de los administrados razonablemente generadas por la práctica y los antecedentes administrativos, salvo que por las razones que se expliciten, por escrito, decida apartarse de ellos”.

- ¹⁷ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

“Artículo 248.- Principios de la potestad sancionadora administrativa

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: (...)

3. Razonabilidad. - Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:

- a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
- b) La probabilidad de detección de la infracción;
- c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
- d) El perjuicio económico causado;
- e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.
- f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y
- g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.”

- ¹⁸ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el diario oficial El Peruano el 25 de enero del 2019.**

“Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

(...).”



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

UIT (mil ciento ochenta y siete con 773/1000 Unidades Impositivas Tributarias), según el siguiente detalle:

N°	conductas infractoras	multa final
1	El administrado no ejecutó las actividades de cierre para la estabilidad física, geoquímica y revegetación del depósito de relaves DR-CO-01 ubicado en el Nv. 28S, de acuerdo con lo establecido en la MPCM Cobriza 2017	300.714 UIT
2	El administrado no ejecutó las actividades de cierre para la estabilidad física, geoquímica, hidrológica y revegetación de los Depósitos de Desmonte DD-CO-02 y DD-CO-06; y las actividades de cierre para la estabilidad física del Depósito de desmonte DD-CO-07, de acuerdo con lo establecido en la MPCM Cobriza 2017.	887.059 UIT
multa total		1187.773 UIT

VII. RESUMEN VISUAL DE LO ACTUADO EN EL EXPEDIENTE

60. Esta sección tiene el especial propósito de resumir el contenido del documento antes referido, para un mejor entendimiento de quien lo lee.
61. OEFA se encuentra comprometido con la búsqueda de la corrección o adecuación¹⁹ de las infracciones ambientales cometidas por los administrados durante el desarrollo de sus actividades económicas; por ello usted encontrará en la siguiente tabla un resumen de los aspectos de mayor relevancia, destacándose si la conducta fue o no corregida.

Tabla N° 1: Resumen de lo actuado en el expediente

N°	RESUMEN DE LOS HECHOS CON RECOMENDACIÓN DE PAS	A	RA	CA	M	RR ²⁰	MC
1	El administrado no ejecutó las actividades de cierre para la estabilidad física, geoquímica y revegetación del depósito de relaves DR-CO-01 ubicado en el Nv. 28S, de acuerdo con lo establecido en la MPCM Cobriza 2017	NO	SI	✘	SI	NO	NO
2	El administrado no ejecutó las actividades de cierre para la estabilidad física, geoquímica, hidrológica y revegetación de los Depósitos de Desmonte DD-CO-02 y DD-CO-06; y las actividades de cierre para la estabilidad física del Depósito de desmonte DD-CO-07, de acuerdo con lo establecido en la MPCM Cobriza 2017.	NO	SI	✘	SI	NO	NO

Siglas:

A	Archivo	CA	Corrección o adecuación	RR	Reconocimiento de responsabilidad
RA	Responsabilidad administrativa	M	Multa	MC	Medida correctiva

62. Recuerde que la corrección, cese, adecuación o subsanación de las infracciones ambientales demostrará su **genuino interés con la protección ambiental**.

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por la Ley N° 30011; los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM; y de lo dispuesto en el artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

SE RESUELVE:

¹⁹ También incluye la subsanación y el cese de la conducta infractora.

²⁰ En función al momento en el que se reconoce la oportunidad es posible: i) acceder a un descuento de 50% si se reconoce la responsabilidad antes de la emisión del Informe Final de Instrucción y ii) acceder a un descuento de 30% si se reconoce la responsabilidad antes de la emisión de la Resolución Directoral. (Artículo 13° del Reglamento del procedimiento administrativo sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD).



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Artículo 1°.- Declarar la existencia de responsabilidad administrativa de **Doe Run Perú S.R.L. en Liquidación**, por la comisión de las conductas infractoras indicadas en los numerales 1 y 2 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 1823-2023-OEFA/DFAI-SFEM, de conformidad con los fundamentos expuestos en la presente Resolución; en consecuencia, sancionar al administrado con una multa ascendente a **1187.773 UIT** (mil ciento ochenta y siete con 773/1000) vigentes a la fecha de pago, conforme al siguiente detalle:

N°	conductas infractoras	multa final
1	El administrado no ejecutó las actividades de cierre para la estabilidad física, geoquímica y revegetación del depósito de relaves DR-CO-01 ubicado en el Nv. 28S, de acuerdo con lo establecido en la MPCM Cobriza 2017	300.714 UIT
2	El administrado no ejecutó las actividades de cierre para la estabilidad física, geoquímica, hidrológica y revegetación de los Depósitos de Desmonte DD-CO-02 y DD-CO-06; y las actividades de cierre para la estabilidad física del Depósito de desmonte DD-CO-07, de acuerdo con lo establecido en la MPCM Cobriza 2017.	887.059 UIT
multa total		1187.773 UIT

Artículo 2°.- Disponer que, en el presente PAS, no corresponde la imposición de medidas correctivas a **Doe Run Perú S.R.L. en Liquidación**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Disponer que el monto de la multa sea depositado en la Cuenta Recaudadora del Banco de la Nación, en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución, sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del pago realizado, para lo cual deberá considerarse la siguiente información:

Titular de la Cuenta:	Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA
Entidad Recaudadora:	Banco de la Nación
Cuenta Corriente:	00068199344
Código Cuenta Interbancaria:	01806800006819934470

Artículo 4°.- Informar a **Doe Run Perú S.R.L. en Liquidación**, que el monto de la multa será reducido en un diez por ciento (10%) si procede a cancelar la multa dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución y si no impugna el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 14° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD²¹.

Artículo 5°.- Informar a **Doe Run Perú S.R.L. en Liquidación**, que transcurridos los quince (15) días calendarios, computados desde la notificación de la Resolución que impone una sanción de multa, la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales.

Artículo 6°.- Informar a **Doe Run Perú S.R.L. en Liquidación** que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo

²¹ **Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por la Resolución del Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.**

“Artículo 14°.- Reducción de la multa por pronto pago

El monto de la multa impuesta será reducido en un diez por ciento (10%) si el administrado la cancela dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación del acto que contiene la sanción. Dicha reducción resulta aplicable si el administrado no impugna el acto administrativo que impone la sanción; caso contrario, la Autoridad Decisora ordenará al administrado el pago del monto correspondiente al porcentaje de reducción de la multa”.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

DFAI: Dirección de Fiscalización
y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 7°. - Informar a **Doe Run Perú S.R.L. en Liquidación**, que el recurso de impugnativo que se interponga, en caso el administrado solicite la suspensión de los efectos en el aspecto referido a la imposición de multas, será resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental, conforme a la facultad establecida en el numeral 24.2 del artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Artículo 8°.- Notificar a **Doe Run Perú S.R.L. en Liquidación**, el Informe de cálculo de multa, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese y comuníquese,



Organismo
de Evaluación
y Fiscalización
Ambiental

Firmado digitalmente por:
RONCAL LOYOLA Miriam Rocio
FAU 20521286769 soft
Cargo: Directora de la Dirección
de Fiscalización y Aplicación de
Incentivos.
Lugar: Sede Central - Jesus
María - Lima - Lima
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha/Hora: 22/01/2024
11:40:16

MRL/cmm



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 05571043"



05571043



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

2021-I01-041577

INFORME N° 00125-2024-OEFA/DFAI-SSAG

A : **Miriam Rocío Roncal Loyola**
Directora de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

DE : **Econ. Ener Henry Chuquisengo Picón**
Subdirector de Sanción y Gestión de Incentivos
Registro Profesional CEL N° 09484

Econ. Cecilia Del Pilar Fernández Canchos
Tercero Fiscalizador IV
Registro Profesional CEL N° 09087

ASUNTO : Cálculo de multa

ADMINISTRADO : Doe Run Perú S.R.L. En liquidación en marcha

REFERENCIA : Expediente N° 1382-2021-OEFA/DFAI/PAS

FECHA : Jesús María, 18 de enero del año 2024

I. Antecedentes

Mediante la Resolución Subdirectoral N° 1823-2023-OEFA/DFAI-SFEM, notificada el 16 de octubre del año 2023 (en adelante, la Resolución Subdirectoral); la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en adelante, la SFEM) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, la DFAI) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, el Oefa), inició el Procedimiento Administrativo Sancionador (en adelante, el PAS) a la empresa Doe Run Perú S.R.L (en adelante, el administrado) por el incumplimiento de dos (02) presuntas infracciones administrativas.

Con fecha 20 de diciembre del año 2023, el Oefa notificó el Informe Final de Instrucción N° 1808-2023- OEFA/DFAI-SFEM (en adelante, el IFI), que incorpora el Informe de Cálculo de Multa N° 04811-2023-OEFA/DFAI-SSAG (en adelante, el ICM).

En el marco del precitado PAS, y en base a la información que obra en el expediente N° 1382-2021-OEFA/DFAI/PAS, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en adelante, la SSAG), a través del presente informe desarrollará el cálculo de multa de los hechos imputados referidos en la Resolución Subdirectoral:



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- **Hecho imputado N° 1:** El administrado no ejecutó las actividades de cierre para la estabilidad física, geoquímica y revegetación del depósito de relaves DR-CO-01 ubicado en el Nv. 28S, de acuerdo con lo establecido en la MPCM Cobriza 2017.
- **Hecho imputado N° 2:** El administrado no ejecutó las actividades de cierre para la estabilidad física, geoquímica, hidrológica y revegetación de los Depósitos de Desmonte DD-CO02 y DD-CO-06; y las actividades de cierre para la estabilidad física del Depósito de desmonte DDCO-07, de acuerdo con lo establecido en la MPCM Cobriza 2017.

II. Objeto

El presente informe tiene como objeto, realizar la determinación de cálculo de multa correspondiente a los hechos imputados mencionados en el numeral anterior.

III. Fórmula para el cálculo de multa

III.1. Fórmula para el cálculo de multa

La multa se calcula al amparo del principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora de la administración, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la LPAG¹.

La fórmula para el cálculo de la multa a ser aplicada considera el beneficio ilícito (B), dividido entre la probabilidad de detección (p); este resultado es multiplicado por un factor F, que considera los factores para la graduación de sanciones

¹ Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. Procedimiento Sancionador
Artículo 248°. - Principios de la potestad sancionadora administrativa
La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: (...)
3. Razonabilidad. - Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deberán ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:
a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
b) La probabilidad de detección de la infracción;
c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
d) El perjuicio económico causado;
e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.
f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y
g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.(...)

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

establecidos en la metodología de cálculo de multas del Oefa (en adelante, MCM del Oefa)². La fórmula es la siguiente:

Cuadro N° 1: Fórmula para el Cálculo de Multa

$$Multa (M) = \left(\frac{B}{p}\right) \cdot [F]$$

Donde:

B = Beneficio ilícito (obtenido por el administrado al incumplir la norma)

p = Probabilidad de Detección

F = Factores para la Graduación de Sanciones (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

III.2. Criterios

Mediante la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 00083-2022-OEFA/PCD, se aprueba el Manual de aplicación de criterios objetivos de la metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones en el Oefa.

Los conceptos o criterios contenidos en el Manual Explicativo de la Metodología del Cálculo de Multas del Oefa aprobado por el artículo 3° de la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del Oefa N° 035-2013-OEFA/PCD (actualmente derogado), son utilizados en el presente análisis, de manera referencial, y, en tanto no se opongan a los criterios de graduación de multas vigentes, aprobados por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en concordancia con la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OEFA N° 035-2013-OEFA/PCD, modificada con Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

IV. Determinación de la sanción

IV.1. Consideraciones generales

A. Sobre los costos de mercado en la determinación del beneficio ilícito

Desde un punto de vista económico, ante una multa, el administrado infractor y la ciudadanía en general deberían estar convencidos de que dicha multa posiciona al infractor en una situación desfavorable frente a aquellos administrados que cumplieron diligentemente sus obligaciones. Asimismo, lo opuesto ocurriría si se

² La Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones fue aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

permitiera que el administrado infractor obtenga un beneficio como resultado del no cumplimiento y de la información imperfecta existente producto de las asimetrías entre los administrados y la Autoridad (problema del principal-agente), posicionando a los administrados diligentes en una desventaja competitiva y creando un desincentivo al cumplimiento.

Al respecto, cabe que recordar que este Despacho resuelve el cálculo de multas en un contexto de información asimétrica y para ello, se aproxima a los costos de mercado, cuyas fuentes y procesos de cálculos satisfacen un estándar de fundamentación superior al de cualquier otro regulador y se encuentran a disposición del administrado, observando el debido procedimiento (notificando al administrado los informes de multas, incluyendo el detalle de los componentes de la metodología correspondiente), dotando de razonabilidad (con el uso de costos de mercado), celeridad (ejecutando los cálculos de multas expeditivamente), con participación del administrado (requiriendo comprobantes de pago asociados a realidad y actividad económica); así como la simplicidad (desarrollando un proceso técnico que permite al administrado conocer de qué forma se arribó a la multa).

De otro lado, frente a circunstancias ajenas al genuino espíritu de este despacho, como, por ejemplo, la no apertura de un enlace web o la omisión involuntaria de una captura de pantalla de una fuente; el administrado –o la Autoridad correspondiente– podría corroborar fácilmente, a través de la abundante información web, que el costo imputado no escapa a los rangos de costos de mercado; lo cual, de ninguna manera, debería invalidar los cálculos efectuados.

Así, en la búsqueda de la disuasión y la maximización del bienestar social, el cual comprende no solo a la empresa (administrado) sino también a los demás agentes que componen la sociedad; este despacho solo modificará los costos de mercado empleados en las multas, siempre que los administrados, fuente directa de información de costos, provea algún comprobante de pago (factura o boleta) que garantice que estos hayan realizado una ejecución efectiva de dinero referida razonablemente al hecho imputado, ya sea que tenga un monto mayor o menor al costado inicialmente en el informe de cálculo de multa correspondiente.

Finalmente, este despacho considera que la introducción de costos no asociados a comprobantes de pago por parte del administrado, refuerza la información asimétrica, toda vez que este último no revela su propia información de costos incurridos y, a su vez, redundante en una incorrecta señal de disuasión frente a los demás administrados, lo que refleja un escenario no razonable de búsqueda de costos más económicos a favor del administrado infractor, sin que este haya destinado efectivamente un presupuesto para tal fin; configurándose un posible incentivo perverso en el uso de cotizaciones de menor costo con el fin de reducir la sanción.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

B. Sobre los insumos para el cálculo de multas:

Para la elaboración del presente informe, se considera el MAPRO PM5, en lo referido a las solicitudes de multa, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 00061-2022-OEFA/PCD del 04/11/2022.

Asimismo, las estimaciones de naturaleza técnica se encuentran motivadas a partir del análisis del equipo técnico asignado para este caso, quienes, a partir de los medios probatorios que obran en el presente expediente y el expertise profesional correspondiente, considerando las asimetrías de información, efectúan una aproximación de los aspectos mínimos indispensables requeridos para el cálculo de la sanción de los hechos imputados bajo análisis.

Finalmente, con las consideraciones señaladas en los puntos precedentes, procederemos a calcular las multas correspondientes para los hechos imputados bajo análisis:

IV.2. Hecho imputado N° 1: El administrado no ejecutó las actividades de cierre para la estabilidad física, geoquímica y revegetación del depósito de relaves DR-CO-01 ubicado en el Nv. 28S, de acuerdo con lo establecido en la MPCM Cobriza 2017.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado no ejecutó las actividades de cierre para la estabilidad física, geoquímica y revegetación del depósito de relaves DR-CO-01 ubicado en el Nv. 28S, de acuerdo con lo establecido en la MPCM Cobriza 2017.

Para el presente caso, se ha considerado el presupuesto del MPCM Cobriza 2017 Resolución Directoral N° 030-2017/MEMDGAAM Cronograma Físico de Cierre Progresivo de la MPCM Cobriza aprobado el 30 de enero del 2017 mediante RD N° 030-2017-MEM/DGAAM.

7.1.1 Cronograma Físico de Cierre progresivo

(...)

7.2 Presupuesto

(...)

7.2.1 Presupuesto Cierre Progresivo

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

Imagen N° 1. Cuadro del Presupuesto de Cierre Progresivo

El monto presupuestado para la ejecución de las actividades de Cierre Progresivo ha sido estimado en un total de US\$ 9,525,509.93.

El detalle del presupuesto de cierre progresivo se adjunta en la Tabla 7.4 del Anexo 3. A continuación se presenta un cuadro resumen del mismo.

Cuadro 7.2-2: Cuadro Resumen – Presupuesto de Cierre Progresivo - U.M. Cobriza

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	TOTAL (US \$)
A	ZONA COBRIZA	
01	Trabajos preliminares	411,167.43
02	Labores subterráneas	804,486.77
03	Manejo de residuos	2,978,533.81
04	Otras infraestructuras relacionadas con el proyecto	352,613.93
05	Áreas de material de préstamo	8,370.00
B	ZONA PARCO	
01	Trabajos preliminares	22,766.80
02	Labores subterráneas	114,725.42
03	Instalación para manejo de residuos	194,272.60
C	ZONA HUARIBAMBA	
01	Trabajos preliminares	23,714.64
02	Labores subterráneas	110,688.10
D	ZONA EXPANSIÓN	
01	Trabajos preliminares	36,484.52
02	Manejo de residuos	999,709.75
03	Otras infraestructuras relacionadas con el proyecto	2,600.13
04	Programas sociales	35,262.00
	COSTO DIRECTO US\$	6,185,396.06
	Gastos generales (15 % c.d.)	927,809.41

Fuente: Cronograma Físico de Cierre progresivo

Consideraciones:

El presente presupuesto ha considerado todos los componentes, los cuales son 49. Por lo tanto, se ha hecho un prorrateo para calcular el costo asociado a un componente, el cual se muestra a continuación:

Presupuesto Cierre Progresivo : US\$ 2,978,533.81

Total componentes : 49

Presupuesto por componente : US\$ 60,786.404

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Informe N° 054-2017-MEM-DGAAM/DNAM/DGAM/PC

Evaluación de la Modificación del Plan de Cierre de Minas de la unidad minera Cobriza.

(...)

5.2 Cierre Progresivo

En esta etapa se ha considerado el cierre de 49 componentes. Las actividades de cierre son las mismas aprobada en la Actualización del Plan de Cierre de Minas de la unidad minera “Cobriza”, según Informe N° 684-2014-MEM-DGAAM/DNAM/DGAM/PC. A continuación se resumen las actividades de cierre.

Imagen N° 2. Componentes de Cierre Progresivo

Cuadro 4: Componentes de Cierre Progresivo de la U.M. Cobriza

N°	Código Componente	Actividades de Cierre			
		Estabilidad Física	Estabilidad Hidrológica	Estabilidad Geoquímica	Biológica
Instalaciones para el Manejo de Residuos					
Depósitos de Relave					
22	DR-CO-01	Remoción y traslado	-	Cobertura tipo I-B	Revegetación natural
23	DR-CO-02	Perfilado	Canal tipo II	Cobertura tipo II-B	Revegetación natural
24	DR-CO-03	Remoción y traslado	-	Cobertura tipo I-A	Revegetación natural
25	DR-CO-06	Corte y perfilado de talud	Canal tipo II	Cobertura tipo II-A	Revegetación natural

Informe N° 054-2017-MEM-DGAAM/DNAM/DGAM/PC

Entonces, una vez estimado el costo evitado total (CE), este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (COS)³ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha de del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el cuadro N° 2.

Cuadro N° 2: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no ejecutó las actividades de cierre para la estabilidad física, geoquímica y revegetación del depósito de relaves DR-CO-01 ubicado en el Nv. 28S, de acuerdo con lo establecido en la MPCM Cobriza 2017. ^(a)	US\$ 60,607.042
COS (anual) ^(b)	15.748%
COS _m (mensual)	1.226%

³ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	36.600
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 94,670.149
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.752
Beneficio ilícito (S/) ^(e)	S/ 355,202.399
Unidad Impositiva Tributaria al año 2024 - UIT ₂₀₂₄ ^(f)	S/ 5,150.000
Beneficio Ilícito (UIT)	68.971 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo N° 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el subsector Polimetálicos⁴, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital (2011-2015). Información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo N 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización se determinó considerando el día siguiente calendario al vencimiento de la ejecución de actividades según cronograma (01/01/2021) hasta la fecha del cálculo de la multa (18/01/2024). Para la conversión se tomó como base la equivalencia convencional 30 días= 1 mes.
- (d) Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio de los últimos 12 meses. Fecha de consulta: 18 de enero del año 2024.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-nominal>
- (e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de enero de 2024, la fecha considerada para el Tipo de Cambio (en adelante, TC) fue noviembre del año 2023 y el Índice de Precios al Consumidor (en adelante, IPC) fue diciembre del año 2023; mes en el cual se contó con la información necesaria para efectuar el cálculo antes mencionado. La fecha de consulta del IPC: 18 de enero del año 2024.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indicestajas/uit.html>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **68.971 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

Se considera una probabilidad de detección media⁵ (0.50), debido a que la infracción fue detectada mediante una supervisión regular, realizada por la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas (en adelante, DSEM) del 22 al 29 de abril del año 2021.

⁴ La mina Cobriza está ubicada en una elevación comprendida entre 2,100 a 2,700 msnm en el distrito de San Pedro de Coris, Provincia de Churcampá, Departamento de Huancavelica. Las labores mineras se desarrollan sobre el manto mineralizado en la margen izquierda del río Mantaro. Cobriza es una mina mecanizada que produce principalmente cobre, pero también subproductos como Ag, Pb, Zn y Au mediante el método Corte y Relleno Ascendente.

Fuente: <https://ocp.net.pe/mina-cobriza/>
Fecha de consulta: 30-11-2023.

⁵ Conforme con la tabla N° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

La determinación de los factores para la graduación de sanciones sigue lo establecido en la Metodología de Cálculo de Multa (en adelante, MCM) del Oefa; por ello, de acuerdo a la información disponible en el presente expediente y el análisis del equipo técnico de la SFEM en coordinación con esta Subdirección, se ha estimado pertinente aplicar cuatro (4) de los siete (7) factores para la graduación de sanciones: (a) f1: gravedad del daño al ambiente, (b) f2: el perjuicio económico causado, (c) f3: aspectos ambientales o fuentes de contaminación y (d) f6: adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora. El detalle y sustento son los siguientes:

Factor F1

1.1 Componentes ambientales involucrados

Conforme a lo señalado en el informe de supervisión cabe indicar que, de acuerdo a la MPCM Cobriza 2017, la importancia de ejecutar las labores de cierre en el depósito de relaves DR-CO-01, reside en controlar la producción del drenaje de ácido y evitar que entre en contacto con los componentes ambientales.

Cabe precisar, que el agua es susceptible de generar escurrimiento, lo que produciría drenajes o afloramientos con altas concentraciones en metales y, de acuerdo con las características topográficas en donde están ubicados los componentes, los drenajes con altas concentraciones de metales, entrarían en contacto con el suelo y la flora⁶ aledaña, afectándolos negativamente, así como con el mismo Río Mantaro, el cual se ubica en cotas inferiores.

En ese sentido, se concluye que el depósito de relave DR-CO-01 constituye una potencial afectación al ambiente (aguas superficiales, suelo, flora, fauna), en caso

⁶ Informe N° 684-2014-MEM-DGAAM/DNAM/DGAM/PC del 23 de junio de 2014
Evaluación Final de la Actualización del Plan de Cierre de Minas de la unidad minera “Cobriza”.

4.2. Ambiente Biológico

4.2.2 Flora. - Se identificaron 166 especies de plantas vasculares agrupadas en 53 familias botánicas. Las cinco familias de mayor riqueza fueron: Asteraceae (44 spp.), Poaceae (22 spp.), Fabaceae (15 spp.), Verbenaceae (5 spp.), Lamiaceae (4 spp.) y Solanaceae (24 spp.). Además, se registraron 29 familias representadas por una sola especie.

A nivel de los grandes grupos taxonómicos, las especies registradas están distribuidas de la siguiente manera: las Magnoliopsidas (dicotiledóneas) con 46 familias y 133 especies que representa el 80.12 % de la flora, las Liliopsidas (monocotiledóneas) con 27 especies agrupadas en 4 familias, las Pteridophytas (plantas sin flores carentes de semillas) con 3 familias y especies que corresponde al 3.61 %.

4.2.3 Fauna. - En Mastofauna, del Orden Artiodactyla se identificaron tres (03) especies (toro, oveja y cabra) y de los órdenes Carnívora, Perissodactyla y Carnívora sólo una especie por orden. En aves se reportaron 8 especies, pertenecientes a 7 familias, siendo la familia más representativa Columbidae con 2 especies. En Herpetofauna se identificaron las especies Ameiva cf. Ameiva y Tachymenis periviana.

4.2.4 Recursos hidrobiológicos

Plancton. - Se identificaron en total 35 especies de fitoplancton, distribuidas en 4 divisiones: Chlorophyta, Charophyta, Cyanophyta, siendo la División con el mayor número de especies las algas pardas Ochrophyta, entre las que se encuentra la clase Bacillariophyceae llamada comúnmente diatomea.

Perifiton. - En la zona evaluada se identificaron en total 13 especies, distribuidas en 2 phylum, los Ochrophyta y Cyanobacteria. Estas especies a su vez están distribuidas en 2 clases y 10 familias taxonómicas.

Bentos. - Se identificaron un total de 12 especies distribuidas en 11 familias, 06 órdenes (Megaloptera, Ephemeroptera, Plecoptera, Coleóptera, Trichoptera, y Diptera) y 01 clase (Insecta).

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

el agua de precipitación pluvial entre en contacto con el relave, pudiendo generarse drenaje ácido y con ello, facilitar la movilización de elementos metálicos.

El mismo impacto se podría producir en la fauna local doméstica⁷ del área de influencia directa de la unidad fiscalizable Cobriza, al ser el río Mantaro una fuente importante para el desarrollo agropecuario⁸, cuyas aguas son aptas para su uso en el riego de cultivos y bebida de animales⁹.

Asimismo, se considera impacto potencial al suelo, siendo susceptible de favorecer su degradación debido a que la introducción de agentes contaminantes¹⁰, como puede ser la reducción o pérdida de la productividad¹¹, debido a la ausencia de cierre; considerando que la finalidad del cierre busca rehabilitar las áreas utilizadas por la minería una vez concluidas las operaciones, es decir; que las áreas utilizadas por la operación sean compatibles con un ambiente sano y adecuado para el desarrollo de la vida.

En ese sentido considerando que del informe de supervisión se advierte, el impacto potencial en el suelo, lo que ocasionaría la afectación de la rehabilitación del área impactada.

Por otro lado, es importante mencionar que el suelo provee una gran variedad de microambientes para las bacterias, protozoarios, artrópodos y nemátodos, cuya participación es fundamental en los ciclos biogeoquímicos¹².

Asimismo, respecto al impacto potencial al suelo, se debe indicar, que el suelo es un componente natural sensible y es importante para la producción biológica, filtra y amortigua los materiales orgánicos e inorgánicos, por lo que su rol es básico para la supervivencia de los ecosistemas y también para el desarrollo de las actividades humanas, es así como los suelos aportan servicios ecosistémicos que permiten la vida en la tierra¹³.

⁷ Conformada por toros, ovejas, cabras, asnos. Ver Cuadro 3.2.5-2 Lista de Especies de Mamíferos Silvestres y Domésticos Registrados en el área de influencia del proyecto, correspondiente al Ítem 3.2.5 Caracterización y Evaluación Faunística, Capítulo 3 Condiciones Actuales del área del proyecto, correspondiente a la Actualización del Plan de Cierre de Minas aprobado mediante Resolución Directoral N.º 316-2014-MEM-DGAAM.

⁸ 8.11.4.4. Aspectos económicos, Ítem A Acceso y uso de recursos del Capítulo 8. Línea Base Actualizada correspondiente al Informe Técnico Sustentatorio para la modificación de la conformación del Depósito de Relaves Chacapampa, modificación del Depósito de Material Estéril y ampliación del Deshumecedor Norte aprobado mediante Resolución Directoral N.º 464-2014-MEM-DGAAM.

⁹ Resolución Jefatural N.º 056-2018-ANA, Anexo N.º 01, Tabla N.º 1. Cuerpos de agua lóticos clasificados.

¹⁰ J. Almorox Alonso, F. López Bermúdez y S. Rafaelli. La degradación de los suelos por erosión hídrica. Métodos de estimación. Ediciones de la Universidad de Murcia. Primera edición, España, 2010. p. 42

¹¹ J. Almorox Alonso, F. López Bermúdez y S. Rafaelli. La degradación de los suelos por erosión hídrica. Métodos de estimación. Ediciones de la Universidad de Murcia. Primera edición, España, 2010. p. 40

¹² Disponible en: fecha de consulta: 30-11-2023

https://apps1.semarnat.gob.mx:8443/dgeia/informe15/tema/recuadros/recuadro3_2.html

¹³ Disponible en: fecha de consulta: 30-11-2023

http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0120-01352016000200011#:~:text=EI%20suelo%20es%20un%20recurso,y%20por%20efecto%20de%20la

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Es por ello la importancia de protección del suelo frente a las principales amenazas de degradación (como la erosión, la contaminación, o la pérdida de materia orgánica), considerando que se encuentra ligada a la protección de los ecosistemas.

En ese sentido se advierte un impacto potencial a la flora, fauna, suelo y agua superficial. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 40%, respecto al ítem 1.1 del factor f1.

1.2 Grado de incidencia en la calidad del ambiente

Con el fin de determinar la composición del depósito de relaves DR-CO-01, se muestra los resultados del análisis de laboratorio del muestreo ambiental ejecutado durante la acción de supervisión abril 2021, los cuales serán comparados referencialmente con los Estándares de Calidad Ambiental para Suelo, Suelo Comercial/Industrial/Extractivo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2013-MINAM (en adelante, ECA Suelo 2013).

Imagen N° 3. Concentración de metales
Tabla 14: Concentración de metales

Punto de muestreo	Parámetros				
	Arsénico (mg/Kg PS)	Bario (mg/Kg PS)	Cadmio (mg/Kg PS)	Plomo (mg/Kg PS)	Mercurio (mg/Kg PS)
ESP-SU-21	8 944	82,18	3,286 3	111	0,037
ECA Suelo 2013	140	2 000	22	1 200	24

Fuente: OEFA – Acción de supervisión abril 2021/ Informes de ensayo N° SAA-21/00521 y SAA-21/00523, Laboratorio AGQ.

De la información contenida en la tabla precedente, se advierte que el parámetro arsénico supera referencialmente el valor establecido en el ECA Suelo 2013.

Asimismo, se muestra los resultados del análisis de laboratorio de las pruebas ABA realizadas en el punto de muestreo del depósito de relave, recolectado durante la acción de supervisión abril 2021:

Imagen N° 4. Nivel de potencial generador de acidez
Tabla N° 15: Nivel de potencial generador de acidez de suelo según prueba ABA¹⁹⁵

Punto de muestreo	Azufre Total (%)	Grado de Efervescencia	pH Pasta	PN*	PA *	PNN*	R=PN/PA
ESP-SU-21	11,2	1	3,08	<1,00	234,06	-234,06	<0,01
NO GENERADOR DE ÁCIDEZ (1)						PNN>20	R>3.0
COMPORTAMIENTO INCIERTO (1)						-20<PNN<20	1.0<R<3.0
POTENCIALMENTE GENERADOR DE ÁCIDEZ (1)						PNN<-20	R<1.0

Fuente: OEFA acción de supervisión abril 2021/ Informe de Ensayo N° 24150/2021 Laboratorio ALS– HT N°: 2021-E01-053472

(*) Expresado en "t CaCO₃/1000 t"

PN: Potencial de Neutralización Sobek.

PA: Potencial de Acidez Máximo: Ratio Potencial de Neutralización.

NNP: Potencial de Neutralización Neto.

(1) Guía Ambiental para el Manejo de Drenaje Ácido de Minas, aprobada mediante Resolución Directoral N° 035-95-EM-DGAA.

Potencial Generador de Acidez



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

En ese sentido, lo señalado en la APCM Cobriza 2014, respecto al alto potencial de generación de drenaje ácido que tiene el depósito de relaves (DR-CO-01) de la unidad fiscalizable Cobriza, se condice con los resultados de laboratorio obtenidos de las muestras recolectadas durante la acción de supervisión abril 2021. Por lo que corresponde una calificación de 12% en el ítem 1.2 del factor f1.

1.3 Según la extensión geográfica

El impacto está localizado en el entorno cercano a la actividad, dentro de su respectiva área limitada para su desarrollo y/o influencia directa, por lo que corresponde aplicar una calificación de 10%, correspondiente al ítem 1.3 del factor f1.

1.4 Sobre la reversibilidad/recuperabilidad

El impacto potencial se considera recuperable en el corto plazo, toda vez que no puede ser asimilado por el entorno de forma natural por no haberse realizado el cierre del componente, lo que involucra realizar acciones como estabilidad física, geoquímica y revegetación del depósito de relaves DR-CO-01 conforme indica el instrumento de gestión ambiental.

Por lo que corresponde aplicar una calificación de 12%, correspondiente al ítem 1.4 del factor f1.

En consecuencia, el factor f1 asciende a 74%.

Factor F2

En este caso, dada la ubicación de la unidad fiscalizable, la cual se encuentra en el distrito de San Pedro de Coris, provincia de Churcampa, departamento de Huancavelica; corresponde un nivel de pobreza total promedio ascendente a 35.572 %, según la información del Instituto Nacional de Estadística e Informática INEI – Mapa de Pobreza Monetaria Provincial y Distrital.¹⁴

En tal sentido, de acuerdo con la MCM, se considera que el impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total entre 19.6% y 39.1%; así, corresponde aplicar una calificación de 8% al factor f2.

Factor F3

¹⁴ Documento publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI): “Mapa de pobreza provincial y distrital 2018”. Referencia:
a) Oficio N° 197-2020-INEI/DTDIS, dirigido al Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), el 24 de agosto de 2020.
b) Oficio N° 086-2020-INEI/DTDIS, dirigido a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (DFAI) del OEFA, el 17 de febrero de 2020. mediante HT N° 2020-E01-018852.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Se determina 01 fuente de contaminación: “Depósito de relaves(DR-CO-01) con ausencia de cierre con alto potencial de generación de drenaje ácido”, toda vez que para la implementación de componentes no contemplados se debió realizar la remoción del suelo preexistente. Por lo cual corresponde aplicar una calificación de 6%, respecto al factor f3.

Factor F6

De la información obrante en el expediente de supervisión, no ejecutó el cierre Depósito de relaves(DR-CO-01), incumpliendo lo establecido en su instrumento de gestión ambiental. Por lo cual corresponde aplicar una calificación de 30%, respecto al factor f6.

Otros factores

De otro lado, de la revisión del expediente se advierte que, con la información disponible los factores f4 (reincidencia), f5 (corrección de la conducta infractora) y f7 (intencionalidad) tienen una calificación de 0%.

Total de factores (F)

En total, los factores para la graduación de sanciones resultan en 2.18 (218%)¹⁵. El detalle es el siguiente:

Cuadro N° 3: Factores para la Graduación de Sanciones

Factores	Calificación
f1. Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido	74%
f2. El perjuicio económico causado	8%
f3. Aspectos ambientales o fuentes de contaminación	6%
f4. Reincidencia en la comisión de la infracción	0%
f5. Corrección de la conducta infractora	0%
f6. Adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora	30%
f7. Intencionalidad en la conducta del infractor	0%
(f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	118%
Factores: F = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	218%

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **300.714 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el cuadro N° 4.

¹⁵ Para mayor detalle ver el Anexo N° 2.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Cuadro N° 4: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	68.971 UIT
Probabilidad de Detección (p)	0.50
Factores (F) = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	218%
Multa en UIT (B/p)*(F)	300.714 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Aplicación de los Principios: Tipificación de Infracciones y Razonabilidad

En relación a la tipificación de infracciones, en el año 2018, el OEFA dispuso mediante el numeral 3.1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OEFA/CD; que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 15 000 UIT**.

En relación al principio de razonabilidad, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 001-2020-OEFA/CD¹⁶, se verifica que, la multa calculada se encuentra en el rango normativo vigente, por lo que, corresponde sancionar con dicho monto, el cual asciende a **300.714 UIT**.

IV.3. Hecho imputado N° 2: El administrado no ejecutó las actividades de cierre para la estabilidad física, geoquímica, hidrológica y revegetación de los Depósitos de Desmonte DD-CO02 y DD-CO-06; y las actividades de cierre para la estabilidad física del Depósito de desmonte DDCO-07, de acuerdo con lo establecido en la MPCM Cobriza 2017.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado no ejecutó las actividades de cierre para la estabilidad física, geoquímica, hidrológica y revegetación de los Depósitos de Desmonte DD-CO02 y DD-CO-06; y las actividades de cierre para la estabilidad física del Depósito de desmonte DDCO-07, de acuerdo con lo establecido en la MPCM Cobriza 2017.

Para el presente caso, se ha considerado el presupuesto del MPCM Cobriza 2017 Resolución Directoral N° 030-2017/MEMDGAAM Cronograma Físico de Cierre Progresivo de la MPCM Cobriza aprobado el 30 de enero del 2017 mediante RD N° 030-2017-MEM/DGAAM.

¹⁶

El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho”**

7.1.1 Cronograma Físico de Cierre progresivo

(...)

7.2 Presupuesto

(...)

7.2.1 Presupuesto Cierre Progresivo
Imagen N° 5. Cuadro del Presupuesto de Cierre Progresivo

El monto presupuestado para la ejecución de las actividades de Cierre Progresivo ha sido estimado en un total de US\$ 9,525,509.93.

El detalle del presupuesto de cierre progresivo se adjunta en la Tabla 7.4 del Anexo 3. A continuación se presenta un cuadro resumen del mismo.

Cuadro 7.2-2: Cuadro Resumen – Presupuesto de Cierre Progresivo - U.M. Cobriza

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	TOTAL (US \$)
A	ZONA COBRIZA	
01	Trabajos preliminares	411,167.43
02	Labores subterráneas	894,486.77
03	Manejo de residuos	2,978,533.81
04	Otras infraestructuras relacionadas con el proyecto	352,613.93
05	Áreas de material de préstamo	8,370.00
B	ZONA PARCO	
01	Trabajos preliminares	22,766.80
02	Labores subterráneas	114,725.42
03	Instalación para manejo de residuos	194,272.60
C	ZONA HUARIBAMBA	
01	Trabajos preliminares	23,714.64
02	Labores subterráneas	110,688.10
D	ZONA EXPANSIÓN	
01	Trabajos preliminares	36,484.52
02	Manejo de residuos	999,709.75
03	Otras infraestructuras relacionadas con el proyecto	2,600.13
04	Programas sociales	35,262.00
	COSTO DIRECTO US\$	6,185,396.06
	Gastos generales (15 % c.d.)	927,809.41

Fuente: Cronograma Físico de Cierre progresivo

Consideraciones:

El presente presupuesto ha considerado todos los componentes, los cuales son 49. Por lo tanto, se ha hecho un prorrateo para calcular el costo asociado a un componente, el cual se muestra a continuación:

Presupuesto Cierre Progresivo : US\$ 2,978,533.81

Total componentes : 49

Presupuesto por componente : US\$ 60,786.404

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Informe N° 054-2017-MEM-DGAAM/DNAM/DGAM/PC
Evaluación de la Modificación del Plan de Cierre de Minas de la unidad minera Cobriza.

(...)

5.2 Cierre Progresivo

En esta etapa se ha considerado el cierre de 49 componentes. Las actividades de cierre son las mismas aprobada en la Actualización del Plan de Cierre de Minas de la unidad minera “Cobriza”, según Informe N° 684-2014-MEM-DGAAM/DNAM/DGAM/PC. A continuación se resumen las actividades de cierre.

Imagen N° 6. Componentes de Cierre Progresivo

Cuadro 4: Componentes de Cierre Progresivo de la U.M. Cobriza

N°	Código Componente	Actividades de Cierre			
		Estabilidad Física	Estabilidad Hidrológica	Estabilidad Geoquímica	Biológica

(...)

Instalaciones para el Manejo de Residuos					
Depósitos de Relave					
22	DR-CO-01	Remoción y traslado	-	Cobertura tipo I-B	Revegetación natural
23	DR-CO-02	Perfilado	Canal tipo II	Cobertura tipo II-B	Revegetación natural
24	DR-CO-03	Remoción y traslado	-	Cobertura tipo I-A	Revegetación natural
25	DR-CO-06	Corte y perfilado de talud	Canal tipo II	Cobertura tipo II-A	Revegetación natural

Depósitos de Desmonte					
26	DD-CO-01	Remoción y traslado	Canal tipo III	Cobertura tipo I-B	Revegetación natural
27	DD-CO-02	Remoción y traslado	Canal tipo III	Cobertura tipo I-B	Revegetación natural
28	DD-CO-03	Remoción y traslado	Canal tipo III	Cobertura tipo I-B	Revegetación natural
29	DD-CO-04	Remoción y traslado	Canal tipo III	Cobertura tipo I-A	Revegetación natural
30	DD-CO-05	Remoción y traslado	Canal tipo III	Cobertura tipo I-A	Revegetación natural
31	DD-CO-06	Remoción y traslado	Canal tipo III	Cobertura tipo I-B	Revegetación natural
32	DD-CO-07	Remoción y traslado	Canal tipo III	Cobertura tipo I-B	Revegetación natural
33	DD-CO-08	Remoción y traslado	Canal tipo III	Cobertura tipo I-B	Revegetación natural
34	DD-CO-09	Remoción y traslado	Canal tipo III	Cobertura tipo I-B	Revegetación natural
35	DD-CO-10	Remoción y traslado	Canal tipo III	Cobertura tipo I-B	Revegetación natural



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

36	DD-CO-11	Remoción y traslado	Canal tipo III	Cobertura tipo I-B	Revegetación natural
37	DD-CO-12	Remoción y traslado	Canal tipo III	Cobertura tipo I-B	Revegetación natural
38	DD-CO-13	Remoción y traslado	Canal tipo III	Cobertura tipo I-B	Revegetación natural
39	DD-CO-14	Remoción y traslado	Canal tipo III	Cobertura tipo I-B	Revegetación natural
40	DD-CO-15	Remoción y traslado	Canal tipo II	Cobertura tipo I-B	Revegetación natural
41	DD-CO-16	Remoción y traslado	Canal tipo II	Cobertura tipo I-B	Revegetación natural
42	DD-CO-18	Remoción y traslado	Canal tipo III	Cobertura tipo I-B	Revegetación natural
43	DD-CO-19	Remoción y traslado	Canal tipo III	Cobertura tipo I-B	Revegetación natural
44	DD-CO-20	Remoción y traslado	Canal tipo III	Cobertura tipo I-B	Revegetación natural
45	DD-CO-21	Remoción y traslado	Canal tipo III	Cobertura tipo I-B	Revegetación natural

Informe N° 054-2017-MEM-DGAAM/DNAM/DGAM/PC

Para el presente hecho imputado, se ha considerado dividirlo en dos extremos, toda vez que existen fechas diferentes de incumplimiento:

Extremo N° 1: Actividades de cierre para la estabilidad física, geoquímica, hidrológica y revegetación de los Depósitos de Desmonte DD-CO02 y DD-CO-06.

Fecha de vencimiento de ejecución de las actividades de cierre según cronograma: 31.12.2020.

Extremo N° 2: Actividades de cierre para la estabilidad física del Depósito de desmonte DDCO-07.

Fecha de vencimiento de ejecución de las actividades de cierre según cronograma: Primer trimestre del año 2021.

Entonces, una vez estimado el costo evitado total (CE), este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (COS)¹⁷ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha de del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el cuadro N° 5.

Cuadro N° 5: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
Extremo N° 1: El administrado no ejecutó las actividades de cierre para la estabilidad física, geoquímica, hidrológica y revegetación de los Depósitos de Desmonte DD-CO02 y DD-CO-06. ^(a)	US\$ 121,214.084
Extremo N° 2: El administrado no ejecutó las actividades de cierre para la estabilidad física del Depósito de desmonte DDCO-07, de acuerdo con lo establecido en la MPCM Cobriza 2017. ^(a)	US\$ 59,709.667

¹⁷ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

COS (anual) ^(b)	15.748%
COS _m (mensual)	1.226%
T1: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	36.600
T2: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(d)	33.600
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE _{Extremo1} * (1 + COS _m) ^{T1}]	US\$ 189,340.299
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE _{Extremo2} * (1 + COS _m) ^{T2}]	US\$ 89,920.434
Beneficio ilícito a la fecha de cálculo de multa (US\$)	US\$ 279,260.733
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(e)	3.752
Beneficio ilícito (S/) ^(f)	S/ 1,047,786.270
Unidad Impositiva Tributaria al año 2024 - UIT ₂₀₂₄ ^(g)	S/ 5,150.000
Beneficio Ilícito (UIT)	203.454 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo N° 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el subsector Polimetálicos¹⁸, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital (2011-2015). Información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo N 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización se determinó considerando el día siguiente calendario al vencimiento de la ejecución de actividades según cronograma (01/01/2021) hasta la fecha del cálculo de la multa (18/01/2024). Para la conversión se tomó como base la equivalencia convencional 30 días= 1 mes.
- (d) El periodo de capitalización se determinó considerando el día siguiente calendario al vencimiento de la ejecución de actividades según cronograma (01/04/2021) hasta la fecha del cálculo de la multa (18/01/2024). Para la conversión se tomó como base la equivalencia convencional 30 días= 1 mes.
- (e) Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio de los últimos 12 meses. Fecha de consulta: 18 de enero del año 2024.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-nominal>
- (f) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de enero de 2024, la fecha considerada para el Tipo de Cambio (en adelante, TC) fue noviembre del año 2023 y el Índice de Precios al Consumidor (en adelante, IPC) fue diciembre del año 2023; mes en el cual se contó con la información necesaria para efectuar el cálculo antes mencionado. La fecha de consulta del IPC: 18 de enero del año 2024.
- (g) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indicestajas/uit.html>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAL.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **203.454 UIT**.

18

La mina Cobriza está ubicada en una elevación comprendida entre 2,100 a 2,700 msnm en el distrito de San Pedro de Coris, Provincia de Churcampa, Departamento de Huancavelica. Las labores mineras se desarrollan sobre el manto mineralizado en la margen izquierda del río Mantaro. Cobriza es una mina mecanizada que produce principalmente cobre, pero también subproductos como Ag, Pb, Zn y Au mediante el método Corte y Relleno Ascendente.

Fuente: <https://ocp.net.pe/mina-cobriza/>
 Fecha de consulta: 30-11-2023.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

ii) Probabilidad de Detección (p)

Se considera una probabilidad de detección media¹⁹ (0.50), debido a que la infracción fue detectada mediante una supervisión regular, realizada por la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas (en adelante, DSEM) del 22 al 29 de abril del año 2021.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

La determinación de los factores para la graduación de sanciones sigue lo establecido en la Metodología de Cálculo de Multa (en adelante, MCM) del Oefa; por ello, de acuerdo a la información disponible en el presente expediente y el análisis del equipo técnico de la SFEM en coordinación con esta Subdirección, se ha estimado pertinente aplicar cuatro (4) de los siete (7) factores para la graduación de sanciones: (a) f1: gravedad del daño al ambiente, (b) f2: el perjuicio económico causado, (c) f3: aspectos ambientales o fuentes de contaminación y (d) f6: adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora. El detalle y sustento son los siguientes:

Factor F1

1.1 Componentes ambientales involucrados

Conforme a lo señalado en el informe de supervisión cabe indicar que, de acuerdo a la MPCM Cobriza 2017, la importancia de ejecutar las labores de cierre en los depósitos de desmonte, reside en controlar la producción del drenaje de ácido y evitar que entre en contacto con los componentes ambientales.

Cabe precisar, que el agua es susceptible de generar escurrimiento, lo que produciría drenajes o afloramientos con altas concentraciones en metales y, de acuerdo con las características topográficas en donde están ubicados los componentes, los drenajes con altas concentraciones de metales, entrarían en contacto con el suelo y la flora²⁰ aledaña, afectándolos negativamente, así como con el mismo Río Mantaro, el cual se ubica en cotas inferiores.

¹⁹ Conforme con la tabla N° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

²⁰ Informe N° 684-2014-MEM-DGAAM/DNAM/DGAM/PC del 23 de junio de 2014 Evaluación Final de la Actualización del Plan de Cierre de Minas de la unidad minera “Cobriza”.
4.2. Ambiente Biológico
4.2.2 Flora. - Se identificaron 166 especies de plantas vasculares agrupadas en 53 familias botánicas. Las cinco familias de mayor riqueza fueron: Asteraceae (44 spp.), Poaceae (22 spp.), Fabaceae (15 spp.), Verbenaceae (5 spp.), Lamiaceae (4 spp.) y Solanaceae (24 spp.). Además, se registraron 29 familias representadas por una sola especie.
A nivel de los grandes grupos taxonómicos, las especies registradas están distribuidas de la siguiente manera: las Magnoliopsidas (dicotiledóneas) con 46 familias y 133 especies que representa el 80.12 % de la flora, las Liliopsidas (monocotiledóneas) con 27 especies agrupadas en 4 familias, las Pteridophytas (plantas sin flores carentes de semillas) con 3 familias y especies que corresponde al 3.61 %.

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”****“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

En ese sentido, se concluye que los Depósitos de Desmonte DD-CO02, DD-CO-06, DDCO-07 constituye una potencial afectación al ambiente (aguas superficiales, suelo, flora, fauna), en caso el agua de precipitación pluvial entre en contacto con el relave, pudiendo generarse drenaje ácido y con ello, facilitar la movilización de elementos metálicos.

El mismo impacto se podría producir en la fauna local doméstica²¹ del área de influencia directa de la unidad fiscalizable Cobriza, al ser el río Mantaro una fuente importante para el desarrollo agropecuario²², cuyas aguas son aptas para su uso en el riego de cultivos y bebida de animales²³.

Asimismo, se considera impacto potencial al suelo, siendo susceptible de favorecer su degradación debido a que la introducción de agentes contaminantes²⁴, como puede ser la reducción o pérdida de la productividad²⁵, debido a la ausencia de cierre; considerando que la finalidad del cierre busca rehabilitar las áreas utilizadas por la minería una vez concluidas las operaciones, es decir; que las áreas utilizadas por la operación sean compatibles con un ambiente sano y adecuado para el desarrollo de la vida.

En ese sentido considerando que del informe de supervisión se advierte, el impacto potencial en el suelo, lo que ocasionaría la afectación de la rehabilitación del área impactada.

4.2.3 Fauna. - En Mastofauna, del Orden Artiodactyla se identificaron tres (03) especies (toro, oveja y cabra) y de los órdenes Carnívora, Perissodactyla y Carnívora sólo una especie por orden. En aves se reportaron 8 especies, pertenecientes a 7 familias, siendo la familia más representativa Columbidae con 2 especies. En Herpetofauna se identificaron las especies Ameiva cf. Ameiva y Tachymenis periviana.

4.2.4 Recursos hidrobiológicos

Plancton. - Se identificaron en total 35 especies de fitoplancton, distribuidas en 4 divisiones: Chlorophyta, Charophyta, Cyanophyta, siendo la División con el mayor número de especies las algas pardas Ochrophyta, entre las que se encuentra la clase Bacillariophyceae llamada comúnmente diatomea.

Perifiton. - En la zona evaluada se identificaron en total 13 especies, distribuidas en 2 phylum, los Ochrophyta y Cyanobacteria. Estas especies a su vez están distribuidas en 2 clases y 10 familias taxonómicas.

Bentos. - Se identificaron un total de 12 especies distribuidas en 11 familias, 06 órdenes (Megaloptera, Ephemeroptera, Plecoptera, Coleóptera, Trichoptera, y Diptera) y 01 clase (Insecta).

²¹ Conformada por toros, ovejas, cabras, asnos. Ver Cuadro 3.2.5-2 Lista de Especies de Mamíferos Silvestres y Domésticos Registrados en el área de influencia del proyecto, correspondiente al Ítem 3.2.5 Caracterización y Evaluación Faunística, Capítulo 3 Condiciones Actuales del área del proyecto, correspondiente a la Actualización del Plan de Cierre de Minas aprobado mediante Resolución Directoral N.º 316-2014-MEM-DGAAM.

²² 8.11.4.4. Aspectos económicos, Ítem A Acceso y uso de recursos del Capítulo 8. Línea Base Actualizada correspondiente al Informe Técnico Sustentatorio para la modificación de la conformación del Depósito de Relaves Chacapampa, modificación del Depósito de Material Estéril y ampliación del Deshumecedor Norte aprobado mediante Resolución Directoral N.º 464-2014-MEM-DGAAM.

²³ Resolución Jefatural N.º 056-2018-ANA, Anexo N.º 01, Tabla N.º 1. Cuerpos de agua lóticos clasificados.

²⁴ J. Almorox Alonso, F. López Bermúdez y S. Rafaelli. La degradación de los suelos por erosión hídrica. Métodos de estimación. Ediciones de la Universidad de Murcia. Primera edición, España, 2010. p. 42

²⁵ J. Almorox Alonso, F. López Bermúdez y S. Rafaelli. La degradación de los suelos por erosión hídrica. Métodos de estimación. Ediciones de la Universidad de Murcia. Primera edición, España, 2010. p. 40

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

Por otro lado, es importante mencionar que el suelo provee una gran variedad de microambientes para las bacterias, protozoarios, artrópodos y nemátodos, cuya participación es fundamental en los ciclos biogeoquímicos²⁶.

Asimismo, respecto al impacto potencial al suelo, se debe indicar, que el suelo es un componente natural sensible y es importante para la producción biológica, filtra y amortigua los materiales orgánicos e inorgánicos, por lo que su rol es básico para la supervivencia de los ecosistemas y también para el desarrollo de las actividades humanas, es así como los suelos aportan servicios ecosistémicos que permiten la vida en la tierra²⁷.

Es por ello la importancia de protección del suelo frente a las principales amenazas de degradación (como la erosión, la contaminación, o la pérdida de materia orgánica), considerando que se encuentra ligada a la protección de los ecosistemas.

En ese sentido se advierte un impacto potencial a la flora, fauna, suelo y agua superficial. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 40%, respecto al ítem 1.1 del factor f1.

1.2 Grado de incidencia en la calidad del ambiente

Durante la acción de supervisión abril 2021, se recolectaron muestras de los depósitos de desmote DD-CO-02 (ESP-SU-23), DD-CO-06 (ESP-SU-19) y DDCO-07 (ESP-SU-22), cuya descripción y ubicación se muestra a continuación:

Imagen N° 7. Concentración de metales

Código de punto	Descripción	Coordenadas "UTM - WGS 84" Zona 18		Altitud m.s.n.m.
		Norte	Este	
ESP-SU-19	Punto de muestreo de desmote ubicado en el depósito de desmote DD-CO-06, frente a Skimmer 5 ½ ⁽¹⁾	8 610 491	566 516	1 954
ESP-SU-22	Punto de muestreo de desmote ubicado en el depósito de desmote al depósito DD-CO-07, entre los niveles 33 y 37. ⁽¹⁾	8 610 312	565 874	2 299
ESP-SU-23	Punto de muestreo de desmote ubicado en el depósito de desmote DD-CO-02, al norte de la Bocamina Nv. 51 a 700m aproximadamente. ⁽¹⁾	8 611 027	565 718	2 387

(1) Descripción obtenida durante la acción de supervisión abril 2021.

Fuente: Resolución Subdirectoral

Con el fin de determinar la composición de los depósitos de desmote DD-CO-02, DD-CO-06 y DD-CO-07, se muestran los resultados del análisis de laboratorio del

²⁶ Disponible en: fecha de consulta: 30-11-2023
https://apps1.semarnat.gob.mx:8443/dgeia/informe15/tema/recuadros/recuadro3_2.html

²⁷ Disponible en: fecha de consulta: 30-11-2023
http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0120-01352016000200011#:~:text=E%20suelo%20es%20un%20recurso,y%20por%20efecto%20de%20la

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

muestreo ambiental ejecutado durante la acción de supervisión abril 2021, los cuales serán comparados referencialmente con los ECA Suelo 2013:

Imagen N° 8. Concentración de metales

Tabla N° 16: Concentración de metales

Parámetro	Unidad	ESP-SU-19 (DD-CO-06)	ESP-SU-22 (DD-CO-07)	ESP-SU-23 (DD-CO-02)	ECA Suelo 2013
Arsénico	mg/Kg PS	6 627	2 544	4 441	140
Bario	mg/Kg PS	178,8	138,6	74,04	2 000
Cadmio	mg/Kg PS	5,463 2	3,201 8	0,123 44	22
Plomo	mg/Kg PS	200	243	101	1 200
Mercurio	mg/Kg PS	0,041	0,043	0,036	24

Fuente: OEFA – Acción de supervisión abril 2021/ Informes de ensayo N° SAA-21/00521 y SAA-21/00523, Laboratorio AGQ.

De la información contenida en la tabla precedente, se advierte que el parámetro arsénico supera referencialmente el valor establecido en el ECA Suelo 2013 en los puntos de muestreo ESP-SUE-19, ESP-SUE-22 y ESP-SUE-23.

Asimismo, se muestra los resultados del análisis de laboratorio de las pruebas ABA realizadas en los puntos de muestreo de los depósitos de desmonte, recolectados durante la acción de supervisión abril 2021:

Imagen N° 9. Nivel de potencial generador de acidez

Tabla N° 17: Nivel de potencial generador de acidez de suelo según prueba ABA²⁰⁴

Punto de muestreo	Azufre Total (%)	Grado de Efervescencia	pH Pasta	PN*	PA *	PNN*	R=PN/PA
ESP-SU-19	7,33	1	3,13	1,05	99,38	-98,33	0,01
ESP-SU-22	1,89	1	4,81	6,97	10	-3,03	0,7
ESP-SU-23	5,72	1	2,84	<1,00	42,5	-42,5	<0,01
NO GENERADOR DE ÁCIDEZ (1)						PNN>20	R>3.0
COMPORTAMIENTO INCIERTO (1)						-20<PNN<20	1.0<R<3.0
POTENCIALMENTE GENERADOR DE ÁCIDEZ (1)						PNN<-20	R<1.0

Fuente: OEFA acción de supervisión abril 2021/ Informe de Ensayo N° 24150/2021 Laboratorio ALS– HT N°: 2021-E01-053472

(*) Expresado en "t CaCO₃/1000 t"

PN: Potencial de Neutralización Sobek.

PA: Potencial de Acidez Máximo: Ratio Potencial de Neutralización.

PNN: Potencial de Neutralización Neto.

(1) Guía Ambiental para el Manejo de Drenaje Ácido de Minas, aprobada mediante Resolución Directoral N° 035-95-EM-DGAA.

Comportamiento Incierto
 Potencial Generador de Acidez

De la información contenida en la Tabla precedente y conforme a lo mencionado en la Guía Ambiental para el Manejo de Drenaje Ácido de Minas²⁸, la muestra del material de desmonte, al tener un valor menor a -20 de PNN y tener la relación entre el PN y el PA menor a 1, se considera que las muestras son potenciales generadores de drenaje ácido.

²⁸ Aprobada mediante Resolución Directoral N° 035-95-EM- DGAA.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Respecto a la potencial generación de drenaje ácido en componente objeto de análisis, en el Ítem 5.2.4.3 Instalaciones de manejo de residuos de la APCM Cobriza 2014, se señala lo siguiente:

Imagen N° 10. Nivel de potencial generador de acidez

Cuadro N° 5.2.4.3-3
Geoquímica de los depósitos de desmontes

Muestras	Descripción	Código	pH en pasta	%S	PN	PA	PNN
DDCB-1	Desmontera Parco RS-9	DD-CO-03	7,9	12,26	75,00	383,13	-308,13
DDCB-2	Desmontera Delicias RS-7	DD-CO-02	7,9	11,90	73,75	371,87	-298,13*

(...)*

Fuente: Resolución Subdirectoral

En ese sentido, lo señalado en la APCM Cobriza 2014, respecto al alto potencial de generación de drenaje ácido que tienen todos los depósitos de desmonte de la unidad fiscalizable Cobriza, se condice con los resultados de laboratorio obtenidos de las muestras recolectadas durante la acción de supervisión abril 2021.

En ese sentido, existe la potencialidad de que, en el caso de la ocurrencia de lluvias, estas entrarían en contacto con el material expuesto e interactuar con el material de desmonte, y, de acuerdo con su composición, la presencia de metales tales como arsénico que estaría en mayor porcentaje presente en el material depositado, podrían ser los más propensos a ser arrastrados y/o infiltrarse a causa de las precipitaciones pluviales.

Cabe precisar, que el agua podría infiltrarse y generar un escurrimiento, lo que produciría drenajes o afloramientos con altas concentraciones en metales como el arsénico y, de acuerdo con las características topográficas en donde están ubicados los componentes, los drenajes con altas concentraciones de metales, podrían entrar en contacto con el suelo y la flora aledaña, afectándolos negativamente, así como con el mismo Río Mantaro, el cual se ubica en cotas inferiores.

En ese sentido, se concluye que los depósitos de desmonte DD-CO-02, DD-CO06, DD-CO-07 constituyen un alto potencial de afectación al ambiente (aguas superficiales y aguas subterráneas), considerando que los componentes no cuentan con infraestructuras hidráulicas que impidan que el agua de precipitación pluvial entre en contacto con ellos, pudiendo generarse drenaje ácido y con ello, facilitar la movilización de elementos metálicos.

El mismo impacto se podría producir en la fauna local doméstica²⁹ del área de influencia directa de la unidad fiscalizable Cobriza, al ser el río Mantaro una fuente

29

Conformada por toros, ovejas, cabras, asnos. Ver Cuadro 3.2.5-2 Lista de Especies de Mamíferos Silvestres y Domésticos Registrados en el área de influencia del proyecto, correspondiente al Ítem 3.2.5 Caracterización y Evaluación Faunística, Capítulo 3 Condiciones Actuales del área del proyecto, correspondiente a la Actualización del Plan de Cierre de Minas aprobado mediante Resolución Directoral N.º 316-2014-MEM-DGAAM.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

importante para el desarrollo agropecuario³⁰, cuyas aguas son aptas para su uso en el riego de cultivos y bebida de animales³¹.

En consecuencia, existe inminente peligro de daño grave a la calidad del agua subterránea y al cuerpo hídrico del río Mantaro, debido a la alteración de su composición química que estaría produciéndose por la alta concentración de arsénico, como consecuencia de la generación de drenaje ácido en los depósitos de desmonte, por lo que, existe una alta probabilidad de la ocurrencia de impactos ambientales negativos significativos que pueden trascender los límites de la unidad minera, y afectar de manera adversa al ambiente.

Por lo que corresponde una calificación de 12% en el ítem 1.2 del factor f1.

1.3 Según la extensión geográfica

El impacto está localizado en el entorno cercano a la actividad, dentro de su respectiva área limitada para su desarrollo y/o influencia directa, por lo que corresponde aplicar una calificación de 10%, correspondiente al ítem 1.3 del factor f1.

1.4 Sobre la reversibilidad/recuperabilidad

El impacto potencial se considera recuperable en el corto plazo, toda vez que no puede ser asimilado por el entorno de forma natural por no haberse realizado el cierre del componente, lo que involucra realizar acciones como estabilidad física, geoquímica y revegetación del depósito de relaves DR-CO-01 conforme indica el instrumento de gestión ambiental.

Por lo que corresponde aplicar una calificación de 12%, correspondiente al ítem 1.4 del factor f1.

En consecuencia, el factor f1 asciende a 74%.

Factor F2

En este caso, dada la ubicación de la unidad fiscalizable, la cual se encuentra en el distrito de San Pedro de Coris, provincia de Churcampá, departamento de Huancavelica; corresponde un nivel de pobreza total promedio ascendente a

³⁰ 8.11.4.4. Aspectos económicos, Ítem A Acceso y uso de recursos del Capítulo 8. Línea Base Actualizada correspondiente al Informe Técnico Sustentatorio para la modificación de la conformación del Depósito de Relaves Chacapampa, modificación del Depósito de Material Estéril y ampliación del Deshumecedor Norte aprobado mediante Resolución Directoral N.º 464-2014-MEM-DGAAM.

³¹ Resolución Jefatural N.º 056-2018-ANA, Anexo N.º 01, Tabla N.º 1. Cuerpos de agua lóticos clasificados

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

35.572 %, según la información del Instituto Nacional de Estadística e Informática INEI – Mapa de Pobreza Monetaria Provincial y Distrital.³²

En tal sentido, de acuerdo con la MCM, se considera que el impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total entre 19.6% y 39.1%; así, corresponde aplicar una calificación de 8% al factor f2.

Factor F3

Se determina 01 fuente de contaminación: “Depósitos de desmontes con ausencia de cierre con alto potencial de generación de drenaje ácido”, toda vez que para la implementación de componentes no contemplados se debió realizar la remoción del suelo preexistente. Por lo cual corresponde aplicar una calificación de 6%, respecto al factor f3.

Factor F6

De la información obrante en el expediente de supervisión, no ejecutó el cierre de los Depósitos de Desmontes DD-CO-02, DD-CO-06 y DD-CO-07, incumpliendo lo establecido en su instrumento de gestión ambiental. Por lo cual corresponde aplicar una calificación de 30%, respecto al factor f6.

Otros factores

De otro lado, de la revisión del expediente se advierte que, con la información disponible los factores f4 (reincidencia), f5 (corrección de la conducta infractora) y f7 (intencionalidad) tienen una calificación de 0%.

Total de factores (F)

En total, los factores para la graduación de sanciones resultan en 2.18 (218%)³³. El detalle es el siguiente:

Cuadro N° 6: Factores para la Graduación de Sanciones

Factores	Calificación
f1. Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido	74%
f2. El perjuicio económico causado	8%
f3. Aspectos ambientales o fuentes de contaminación	6%
f4. Reincidencia en la comisión de la infracción	0%
f5. Corrección de la conducta infractora	0%

³² Documento publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI): “Mapa de pobreza provincial y distrital 2018”. Referencia:

a) Oficio N° 197-2020-INEI/DTDIS, dirigido al Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), el 24 de agosto de 2020.

b) Oficio N° 086-2020-INEI/DTDIS, dirigido a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (DFAI) del OEFA, el 17 de febrero de 2020. mediante HT N° 2020-E01-018852.

³³ Para mayor detalle ver el Anexo N° 2.

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

f6. Adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora	30%
f7. Intencionalidad en la conducta del infractor	0%
(f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	118%
Factores: F = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	218%

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

iv) **Multa Calculada**

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **887.059 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el cuadro N° 7.

Cuadro N° 7: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	203.454 UIT
Probabilidad de Detección (p)	0.50
Factores (F) = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	218%
Multa en UIT (B/p)*(F)	887.059 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) **Aplicación de los Principios: Tipificación de Infracciones y Razonabilidad**

En relación a la tipificación de infracciones, en el año 2018, el OEFA dispuso mediante el numeral 3.1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OEFA/CD; que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 15 000 UIT**.

En relación al principio de razonabilidad, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 001-2020-OEFA/CD³⁴, se verifica que, la multa calculada se encuentra en el rango normativo vigente, por lo que, corresponde sancionar con dicho monto, el cual asciende a **887.059 UIT**.

V. **Análisis de no Confiscatoriedad**

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del artículo 12° del RPAS³⁵, la multa total a ser impuesta por las infracciones materia de análisis, la cual asciende a **1187.773 UIT**, no puede ser mayor al diez por ciento (10 %) del ingreso bruto anual

³⁴ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

³⁵ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N.º 027-2017-OEFA/CD(...)
Artículo 12°.- Determinación de las multas (...)
12.2 La multa a ser impuesta no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción. Asimismo, los ingresos deberán ser debidamente acreditados por el administrado.

Para tal efecto, mediante la Resolución Subdirectoral la SFEM del Oefa solicitó al administrado la remisión de sus ingresos brutos correspondiente al año 2020, a fin de verificar si la multa resulta no confiscatoria. Sin embargo, el administrado no remitió la información solicitada, por lo que no fue posible realizar el análisis de no confiscatoriedad.

VI. Conclusiones

En base al principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora del Oefa, luego de aplicar la metodología para el cálculo de multas y sus criterios objetivos, y el análisis de tope de multas por tipificación de infracciones; se determina una sanción de **1187.773 UIT** por los presuntos incumplimientos materia de análisis, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro N° 8: Resumen de Multa

Numeral	Infracción	Multa
IV.2	Hecho imputado N° 1	300.714 UIT
IV.3	Hecho imputado N° 2	887.059 UIT
Total		1187.773 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.



Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Firmado digitalmente por:
CHUQUISENGO PICON Ener
Henry FAU 20521286769 soft
Cargo: Subdirector de Sanción y Gestión de Incentivos
Lugar: Sede Central - Jesus María - Lima - Lima
Motivo: Soy el autor del documento

HCHP/cfc



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho”

Anexo 1

Hecho imputado N° 1

CE. Estabilidad física, geoquímica y revegetación del depósito de relaves DR-CO-01

Estructura de costo evitado	Unidad	Precio asociado (US\$)	Precio asociado (S/)	Factor de inflación 1/	Importe (S/) 2/	Importe (US\$) 3/
Presupuesto Cierre Progresivo						
Depósito de relaves DR-CO-01	Glb	US\$ 60,786.404	S/ 203,026.589	1.082	S/ 219,674.769	US\$ 60,607.042
Total					S/ 219,674.769	US\$ 60,607.042

1/. El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (enero 2021, IPC =94.6561451002628) entre el IPC disponible a la fecha de costeo, según la estructura del costo evitado:

Presupuesto Cierre Progresivo

Presupuesto, enero 2017 (IPC = 87.4981321088573).

El resultado final fue redondeado a tres decimales como se aprecia en la tabla.

2/. A fecha de incumplimiento.

3/ Tipo de cambio bancario promedio compra-venta a la fecha de incumplimiento (enero 2021, TC=3.624575). Fuente: Banco central de Reserva del Perú (BCRP), Series Estadísticas, código PN01210PM. Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-promedio-del-periodo>

Fecha de consulta: 30 de noviembre del año 2023.

Costo según presupuesto del MPCM Cobriza 2017 Resolución Directoral N° 030-2017/MEMDGAAM Cronograma Físico de Cierre Progresivo de la MPCM Cobriza aprobado el 30 de enero del 2017 mediante RD N° 030-2017-MEM/DGAAM.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) - DFAI.

Hecho imputado N° 2

Extremo N° 1

CE. Actividades de cierre para la estabilidad física, geoquímica, hidrológica y revegetación de los Depósitos de Desmonte DD-CO02 y DD-CO-06

Estructura de costo evitado	Unidad	Precio asociado (US\$)	Precio asociado (S/)	Factor de inflación 1/	Importe (S/) 2/	Importe (US\$) 3/
Presupuesto Cierre Progresivo						
Depósito de Desmonte DD-CO02	Glb	US\$ 60,786.404	S/ 203,026.589	1.082	S/ 219,674.769	US\$ 60,607.042
Depósito de Desmonte DD-CO-06	Glb	US\$ 60,786.404	S/ 203,026.589	1.082	S/ 219,674.769	US\$ 60,607.042
Total					S/ 439,349.538	US\$ 121,214.084

1/. El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (enero 2021, IPC =94.6561451002628) entre el IPC disponible a la fecha de costeo, según la estructura del costo evitado:

Presupuesto Cierre Progresivo

#REF!

El resultado final fue redondeado a tres decimales como se aprecia en la tabla.

2/. A fecha de incumplimiento.

3/ Tipo de cambio bancario promedio compra-venta a la fecha de incumplimiento (enero 2021, TC=3.624575). Fuente: Banco central de Reserva del Perú (BCRP), Series Estadísticas, código PN01210PM. Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-promedio-del-periodo>

Fecha de consulta: 30 de noviembre del año 2023.

Costo según presupuesto del MPCM Cobriza 2017 Resolución Directoral N° 030-2017/MEMDGAAM Cronograma Físico de Cierre Progresivo de la MPCM Cobriza aprobado el 30 de enero del 2017 mediante RD N° 030-2017-MEM/DGAAM.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) - DFAI.

Extremo N° 2

CE. Actividades de cierre para la para la estabilidad física del Depósito de desmonte DDCO-07

Estructura de costo evitado	Unidad	Precio asociado (US\$)	Precio asociado (S/)	Factor de inflación 1/	Importe (S/) 2/	Importe (US\$) 3/
Presupuesto Cierre Progresivo						
Depósito de Desmonte DDCO-07	Glb	US\$ 60,786.404	S/ 203,026.589	1.088	S/ 220,892.929	US\$ 59,709.667
Total					S/ 220,892.929	US\$ 59,709.667

1/. El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (abril 2021, IPC =95.2313830125361) entre el IPC disponible a la fecha de costeo, según la estructura del costo evitado:

Presupuesto Cierre Progresivo

Presupuesto, enero 2017 (IPC = 87.4981321088573).

El resultado final fue redondeado a tres decimales como se aprecia en la tabla.

2/. A fecha de incumplimiento.

3/ Tipo de cambio bancario promedio compra-venta a la fecha de incumplimiento (abril 2021, TC=3.69945). Fuente: Banco central de Reserva del Perú (BCRP), Series Estadísticas, código PN01210PM. Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-promedio-del-periodo>

Fecha de consulta: 30 de noviembre del año 2023.

Costo según presupuesto del MPCM Cobriza 2017 Resolución Directoral N° 030-2017/MEMDGAAM Cronograma Físico de Cierre Progresivo de la MPCM Cobriza aprobado el 30 de enero del 2017 mediante RD N° 030-2017-MEM/DGAAM.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) - DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Anexo 2

Factores para la Graduación de las Sanciones, hechos imputados N° 1 y N° 2^(a)

(Tabla N° 2)

ÍTE M	CRITERIOS	CALIFICACIÓN	SUBTOTA L
		DAÑO POTENCIAL	
f1	GRAVEDAD DEL DAÑO AL AMBIENTE		
1.1	El daño involucra uno o más de los siguientes Componentes Ambientales: a) Agua, b) Suelo, c) Aire, d) Flora y e) Fauna.		
	El daño afecta a un (01) componente ambiental.	10%	40%
	El daño afecta a dos (02) componentes ambientales.	20%	
	El daño afecta a tres (03) componentes ambientales.	30%	
	El daño afecta a cuatro (04) componentes ambientales.	40%	
	El daño afecta a cinco (05) componentes ambientales.	50%	
1.2	Grado de incidencia en la calidad del ambiente.		
	Impacto mínimo.	6%	12%
	Impacto regular.	12%	
	Impacto alto.	18%	
	Impacto total.	24%	
1.3	Según la extensión geográfica.		
	El impacto está localizado en el área de influencia directa.	10%	10%
	El impacto está localizado en el área de influencia indirecta.	20%	
1.4	Sobre la reversibilidad/recuperabilidad.		
	Reversible en el corto plazo.	6%	12%
	Recuperable en el corto plazo.	12%	
	Recuperable en el mediano plazo.	18%	
	Recuperable en el largo plazo o irrecuperable.	24%	
1.5	Afectación sobre recursos naturales, área natural protegida o zona de amortiguamiento.		
	No existe afectación o esta es indeterminable con la información disponible.	0%	0%
	El impacto se ha producido en un área natural protegida, zona de amortiguamiento o ha afectado recursos naturales declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción, o sobre los cuales exista veda, restricción o prohibición de su aprovechamiento.	40%	
1.6	Afectación a comunidades nativas o campesinas.		
	No afecta a comunidades nativas o campesinas.	0%	0%
	Afecta a una comunidad nativa o campesina.	15%	
	Afecta a más de una comunidad nativa o campesina.	30%	
1.7	Afectación a la salud de las personas		
	No afecta a la salud de las personas o no se puede determinar con la información disponible.	0%	0%
	Afecta la salud de las personas.	60%	
f2.	PERJUICIO ECONÓMICO CAUSADO: El perjuicio económico causado es mayor en una población más desprotegida, lo que se refleja en la incidencia de pobreza total.		
	Incidencia de pobreza total		
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total hasta 19,6%.	4%	8%
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 19,6% hasta 39,1%.	8%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 39,1% hasta 58,7%.	12%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 58,7% hasta 78,2%.	16%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 78,2%.	20%	



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

(Tabla N° 03)

ÍTEM	CRITERIOS	CALIFICACIÓN	SUBTOTAL
f3.	ASPECTOS AMBIENTALES O FUENTES DE CONTAMINACIÓN: efluentes, residuos sólidos, emisiones atmosféricas, ruido, radiaciones no ionizantes, u otras.		
	El impacto involucra un (01) aspecto ambiental o fuente de contaminación.	6%	6%
	El impacto involucra dos (02) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	12%	
	El impacto involucra tres (03) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	18%	
	El impacto involucra cuatro (04) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	24%	
	El impacto involucra cinco (05) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	30%	
f4.	REINCIDENCIA EN LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN:		
	Por la comisión de actos u omisiones que constituyan la misma infracción dentro del plazo de un (01) año desde que quedó firme la resolución de la sanciona la primera infracción	20%	0%
f5.	CORRECCIÓN DE LA CONDUCTA INFRACTORA:		
	El administrado subsana el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa de manera voluntaria, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador.	Eximente	0%
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento leve, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	Eximente	
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento trascendente, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	-40%	
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, luego del inicio del procedimiento administrativo sancionador, antes de la resolución final de primera instancia. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	-20%	
f6.	ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA REVERTIR LAS CONSECUENCIAS DE LA CONDUCTA INFRACTORA		
	No ejecutó ninguna medida.	30%	30%
	Ejecutó medidas tardías.	20%	
	Ejecutó medidas parciales.	10%	
	Ejecutó medidas necesarias e inmediatas para remediar los efectos de la conducta infractora.	-10%	
f7.	INTENCIONALIDAD EN LA CONDUCTA DEL INFRACTOR:		
	Cuando se acredita o verifica la intencionalidad.	72%	0%
Total Factores para la Graduación de Sanciones: F=(1 + f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)			218%

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 08483637"



08483637